

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 10 DE JULIO DE 1996 | AÑO CIV | $ 0,70

Nº 28.432

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

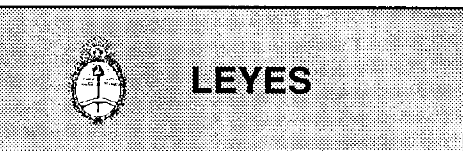
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



LEYES

ACUERDOS

Ley 24.654

Apruébase el Acuerdo suscripto con la República de Finlandia para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio.

Sancionada: Junio 5 de 1996.
Promulgada de Hecho: Julio 5 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE FINLANDIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO, suscripto en Buenos Aires el 13 de diciembre de 1994, que consta de VEINTINUEVE (29) artículos y UN (1) Protocolo cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley:

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ACUERDO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE FINLANDIA
PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION
EN MATERIA DE IMPUESTOS
SOBRE LA RENTA
Y SOBRE EL PATRIMONIO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Finlandia, deseosos de concluir un acuerdo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,

han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

PERSONAS ALCANZADAS

Este se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

ARTICULO 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. Este Acuerdo se aplicará a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada Estado Contratante, o sus autoridades locales, cualquiera fuera el sistema de recaudación.

2. Se consideran como impuestos sobre la renta y el patrimonio los impuestos que gravan la renta total o el patrimonio total o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias provenientes de la enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los cuales se aplica este Acuerdo son:

a) en Finlandia:

(i) los impuestos estatales sobre las rentas;

(ii) el impuesto sobre las rentas de las sociedades

(iii) el impuesto local;

(iv) el impuesto a la iglesia;

(v) el impuesto retenido en la fuente proveniente de intereses;
(vi) el impuesto retenido en la fuente de la renta de los no residentes; y
(vii) el impuesto estatal sobre el capital; (en adelante denominado "impuesto finlandés").
b) en Argentina:
(i) el impuesto a las ganancias;
(ii) el impuesto sobre los activos; y
(iii) el impuesto personal sobre los bienes no incorporados al proceso económico.
(en adelante denominado "impuesto argentino")

4. Este Acuerdo se aplicará así mismo a los impuestos idénticos o substancialmente similares que se establezcan después de la fecha de su firma, además de, o en sustitución de los impuestos actuales. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán las modificaciones importantes que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

ARTICULO 3

DEFINICIONES GENERALES

1. A los fines de este Acuerdo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) el término "Finlandia" significa la República de Finlandia y el término "Argentina" significa la República Argentina;

b) el término "persona" comprende a las personas físicas, a las sociedades y a toda otra agrupación de personas;

c) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que sea tratada como persona jurídica a efectos impositivos;

d) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

e) el término "nacional" significa:

(i) toda persona física que posea la nacionalidad de un Estado Contratante.

(ii) toda persona jurídica, sociedad de personas y asociación cuyo carácter de tal derive de la legislación en vigor de un Estado Contratante.

(f) la expresión "tráfico internacional" significa cualquier transporte de un barco o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, excepto cuando el buque o aeronave es objeto de explotación solamente entre lugares situados en el otro Estado Contratante;

g) la expresión "autoridad competente" significa:

(i) en Finlandia, el Ministerio de Finanzas, su representante autorizado o la autoridad designada por el Ministerio de Finanzas como autoridad competente.

SUMARIO

(ii) en Argentina, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Ingresos Públicos.

2. A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo por un Estado Contratante, cualquier expresión no definida tendrá a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que le atribuya la legislación de ese estado respecto a los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo.

ARTICULO 4

RESIDENTES

1. A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "residente" de un Estado Contratante" significa toda persona que en virtud de la legislación de ese Estado está sujeta a imposición en él por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución (registro), o cualquier otro criterio de naturaleza análoga.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1, un persona física resulte residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) esta persona será considerada residente del Estado donde tenga una vivienda permanente disponible; si tuviera una vivienda permanente disponible en ambos Estados, se considerará residente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente disponible en ninguno de los dos Estados, se considerará residente del Estado donde viva habitualmente;

c) si viviera de manera habitual en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente del Estado del que sea nacional;

d) si fuera nacional de ambos Estados o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los dos Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona, distinta de una persona física, sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente del Estado en que se encuentre su sede de dirección efectiva.

ARTICULO 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa desarrolla total o parcialmente su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende en especial:

a) una sede de dirección;

b) una sucursal;

c) una oficina;

d) una fábrica;

e) un taller; y

f) una mina, un yacimiento de gas o petróleo, una cantera o cualquier otro lugar relacionado con la explotación de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" asimismo comprende:

a) una obra, una construcción, un proyecto de montaje o instalación o actividades de supervisión relacionadas con ellos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto o actividades continúen durante un período superior a seis meses;

b) la prestación de servicios por una empresa, incluidos los servicios de consultores, por intermedio de sus empleados o de personal contratado por la empresa para ese fin, pero sólo en el caso de que tales actividades prosigan (en relación a ese mismo proyecto o proyecto conexo) durante un período o períodos que en total excedan de seis meses, dentro de un período cualquiera de doce meses;

c) las actividades conectadas con la exploración de recursos naturales, pero solamente cuando dichas actividades continúen durante un período superior a seis meses

4. No obstante las disposiciones precedentes en este artículo, se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

a) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercaderías pertenecientes a la empresa con el único fin de ser transformadas por otra empresa;

b) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercaderías o de recoger información para la empresa;

c) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter preparatorio o auxiliar;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin del ejercicio combinado de las actividades mencionadas en los apartados a) a c), a condición que, el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios conserve su carácter preparatorio o auxiliar.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cuando una persona —distinta de un agente que goce de un estatuto independiente, al cual se le aplica el apartado 6— actúe por cuenta de una empresa de un Estado Contratante y posea y ejerza habitualmente en el otro Estado Contratante poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esta empresa tiene un establecimiento permanente en este otro Estado respecto a todas las actividades que esta persona realiza por cuenta de la empresa, a menos que las actividades de esta persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4 y que, de haber sido ejercidas por medio de un lugar fijo de negocios, no se hubiera considerado este lugar como un establecimiento permanente, de acuerdo con las disposiciones de ese apartado.

6. No se considerará que una empresa de un Estado Contratante tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente que goce de un estatuto independiente, siempre que estas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad. No obstante, cuando las actividades de dicha persona sean ejercidas total o casi totalmente en nombre de la empresa, la persona no será considerada un agente que tenga el carácter de independiente de acuerdo al significado de este apartado, si se demuestra que las transacciones entre el agente y la empresa no han sido efectuadas bajo el principio que consagra la independencia mutua de las Partes.

7. El hecho que una sociedad residente de un Estado contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades comerciales o industriales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra forma), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en un establecimiento permanente de la otra.

ARTICULO 6

RENTA PROVENIENTE DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. a) La expresión "bienes inmuebles", sujeto a las disposiciones de los subapartados b) y c), tendrá el significado que le atribuye el derecho del Estado Contratante en que los bienes en cuestión estén situados.

b) La expresión "bienes inmuebles" comprende en todo caso los accesorios a dicho bien, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de derecho privado relativas a bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales.

c) Los barcos y aeronaves no se considerarán como bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán igualmente a las rentas derivadas de la utilización directa, del arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Cuando la posesión de acciones u otras participaciones sociales en una sociedad autoriza al propietario de dichas acciones o participaciones sociales al usufructo del bien inmueble, en posesión de la sociedad, la renta derivada de la utilización directa, arrendamiento, así como de cualquier otra forma de explotación del derecho al usufructo, puede someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual esté situado el bien inmueble.

5. Las disposiciones de los apartados 1 y 3 se aplicarán igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para el ejercicio de servicios personales independientes.

ARTICULO 7

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a:

a) ese establecimiento permanente; o

b) las ventas en ese otro Estado de bienes o mercaderías de tipo idéntico o similar al de las vendidas por medio de ese establecimiento permanente; u

c) otras actividades llevadas a cabo en ese otro Estado de naturaleza idéntica o similar a las efectuadas por medio del citado establecimiento permanente.

Las disposiciones de los subapartados b) y c) no se aplicarán si la empresa demuestra que las mencionadas ventas y actividades, referidas en esos subapartados, no están conectadas con dicho establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice actividades comerciales o industriales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán al establecimiento permanente los beneficios que éste obtendría si fuese una empresa distinta e independiente que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos en que se haya incurrido para la realización de los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte.

4. No obstante las disposiciones del apartado 1, los beneficios obtenidos por una empresa de un Estado Contratante provenientes del desarrollo de la actividad aseguradora (incluida la actividad de reaseguro), que cubran bienes situados en el otro Estado Contratante o a personas que son residentes de ese otro Estado en el momento de celebrarse el contrato de seguro, pueden someterse a imposición en ese otro Estado, ya sea que la empresa desarrolle o no su actividad en ese otro Estado por medio de un establecimiento permanente en el mismo. No obstante, en el caso de reaseguros, el impuesto exigido en el otro Estado no podrá exceder del 2.5 por ciento del monto bruto de la prima.

5. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que éste compre bienes o mercaderías para la empresa.

6. A efectos de los apartados anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

7. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros artículos de este Acuerdo, las disposiciones de aquéllos no quedarán afectadas por las del presente artículo.

ARTICULO 8

NAVEGACION MARITIMA Y AEREA

1. Los beneficios obtenidos por una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en el tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Las disposiciones del apartado 1, también se aplicarán a los beneficios obtenidos por una empresa de un Estado Contratante dedicada a la operación de buques y aeronaves provenientes de su participación en un pool, en una explotación en común o en una agencia internacional de explotación.

ARTICULO 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando:

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante, y en uno u otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que por una de las empresas habrían sido obtenidos por no existir estas condiciones, pero que de hecho no se han producido a causa de las mismas, pueden ser incluidos en los beneficios de esta empresa y sometidos a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluye en las utilidades de una empresa de ese Estado —y las grave en consecuencia— las utilidades por las que una empresa del otro Estado Contratante ha sido gravada en ese otro Estado, y las utilidades así incluidas son utilidades que habrían sido realizadas por la empresa del primer Estado, si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, ese otro Estado, si lo considera justificado, procederá al ajuste apropiado del monto del impuesto que ha percibido sobre esas utilidades. Para dterminar ese ajuste se tendrán debidamente en cuenta las demás disposiciones del acuerdo, las autoridades competentes de los Estados Contratantes celebrarán consultas entre sí, cuando fuese necesario.

3. Un Estado contratante no podrá ajustar los beneficios de una empresa de un Estado Contratante en las condiciones referidas en el apartado 1, luego de transcurridos los plazos previstos para ello en su legislación interna, y en cualquier caso, después de transcurrido el término de 6 años contados desde la finalización del año fiscal en que los beneficios hubieran estado sujetos a dicho ajuste, pero que en razón de las condiciones referidas en el apartado 1, dichos beneficios se habrían acumulado en una empresa de ese Estado.

4. Las disposiciones de los apartados 2 y 3 no se aplicarán en caso de fraude, negligencia u omisión culposa.

ARTICULO 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Estos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de este Estado, pero si el perceptor de los dividendos es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 10 por ciento del importe bruto de los dividendos, si el beneficiario efectivo es una sociedad (distinta a una sociedad de personas) que posea directamente no menos del 25 por ciento del capital de la sociedad que paga dichos dividendos;

b) 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

2. No obstante las disposiciones del apartado 1, si a una persona física residente en Finlandia se le concede un crédito de impuesto en relación a los dividendos pagados por una sociedad residente en Finlandia, los dividendos pagados por una sociedad residente en Finlandia a un residente en Argentina solamente pueden someterse a imposición en Argentina si el perceptor de los dividendos es el beneficiario efectivo.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo la forma de aplicar las disposiciones de los apartados 1 y 2. Dichas disposiciones no afectan la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se paguen los dividendos.

4. El término "dividendos" empleado en este artículo significa las rentas de las acciones, u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que las rentas de las acciones conforme a la legislación del Estado del cual sea residente la sociedad que efectúe la distribución.

5. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realice actividades comerciales o industriales en el otro Estado Contratante, del que sea residente la sociedad que pague los dividendos, por medio de un establecimiento permanente situado en él, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada en él, y la participación que genera los dividendo está efectivamente, vinculada con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso se deberán aplicar las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según corresponda.

6. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, este otro Estado no puede exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que estos dividendos sean pagados a un residente de este otro Estado o la participación que generen los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o a una base fija situada en este otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de este otro Estado.

7. Nada de lo establecido en el presente Acuerdo impedirá que Argentina aplique la alícuota del impuesto dispuesta en la Ley Argentina, en relación a los beneficios o rentas atribuibles a un establecimiento permanente que una sociedad residente de Finlandia tiene en Argentina. Sin embargo el importe total del impuesto exigido no podrá exceder al monto que resulte de considerar el impuesto a la renta aplicado sobre los beneficios de un sociedad argentina más el 10 % de los beneficios del establecimiento permanente luego de deducir el impuesto de esta sociedad.

ARTICULO 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este último Estado.

2. Sin embargo, estos intereses también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el perceptor de los intereses es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no puede exceder del 15 por cieno del importe bruto de esos intereses. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo la forma de aplicar este límite.

3. No obstante las disposiciones del apartado 2.

a) los intereses originados en Argentina estarán exentos del impuesto argentino si:

(i) el perceptor es el Estado de Finlandia o una autoridad local, o el deudor es el Gobierno Argentino, una subdivisión política o una autoridad local del mismo;

(ii) el perceptor es el Banco de Finlandia (Bank of Finland);

(iii) el perceptor es el Fondo Finlandés para la Cooperación Industrial Ltd (Finnish) Fund for Industrial Co-operation Ltd.) (FINNFUND), o el Crédito Finlandés para la Exportación Ltd. (Finnish Export Credit Ltd.) o cualquier otra institución similar conforme a lo que pudieran, en su oportunidad, acordar las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

b) los intereses originados en Finlandia estarán exentos del impuesto finlandés si:

(i) el perceptor es el Gobierno de Argentina, una subdivisión política o una autoridad local del mismo, o el deudor es el Estado de Finlandia o una autoridad local del mismo;

(ii) el perceptor es el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires o alguna otra institución similar, conforme a lo que pudieran, en su oportunidad, acordar las autoridades competentes de los Estados Contratantes;

c) los intereses originados en un Estado Contratante sobre créditos garantizados por cualquiera de los organismos mencionados en los subapartados a) o b) y pagados a un residente del otro Estado, estarán exentos de impuesto en el primer Estado mencionado;

d) los intereses originados en un Estado Contratante estarán exentos de impuesto en ese Estado, si el beneficiario efectivo es un residente del otro Estado Contratante y si dichos intereses son pagados en función de deudas originadas como consecuencia de la venta a crédito de maquinaria o equipo industrial, comercial o científico, realizada por un residente de ese otro Estado, excepto aquellos casos en que la venta se realizó, o dicha deuda se generó, entre empresas asociadas.

4. El término "intereses", empleado en el presente artículo, significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias o cláusula de participación en los beneficios del deudor, y especialmente las rentas de fondos públicos y bonos u obligaciones, incluidas las primas y los premios relacionados con dichos fondos, así como todo otro beneficio asimilado a las rentas de sumas dadas en préstamo por la legislación del Estado en el cual la renta se origina. Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran como intereses a efectos del presente artículo.

5. La disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplican si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, ejerce en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad industrial o comercial por medio de un establecimiento permanente situado en este otro Estado o presta servicios personales independientes por medio de una base fija situada en él, con los que el crédito que genera los intereses esté vinculado efectivamente. En estos casos se aplican las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según corresponda.

6. Los intereses se considerarán procedentes de un Estado Contratarite cuando el deudor es el propio Estado, una de sus subdivisiones políticas, un autoridad local o un residente de este Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija vinculado con el cual se haya contraído la deuda que da origen al pago de los intereses y dicho establecimiento o base fija soporta la carga de los mismos, éstos se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

7. Cuando, en virtud de una relación especial existente entre el deudor y el beneficiario efectivo de los intereses o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses pagados, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo se aplicarán a este último importe. En este caso el excedente podrá someterse a imposicion, de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente acuerdo.

ARTICULO 12

REGALIAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, dicha regalías pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y conforme a la legislación de ese Estado, pero si el perceptor de las regalías es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no podrá exceder:

a) del 5 por ciento del importe bruto pagado por el uso o la concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica (distintas a programas de software para computadoras o películas cinematográficas, obras sobre películas o bandas magnetofónicas u otros medios de reproducción o difusión en relación con emisiones de radio o de televisión), si el beneficiario efectivo de las regalías es el propio autor o su derechohabiente;

b) del 3 por ciento del importe bruto pagado por el uso o la concesión de uso de noticias cuando el beneficiario efectivo de las regalías es una agencia de noticias;

c) del 10 por ciento del importe bruto pagado por el uso, o la concesión de uso de programas de software para computadoras, de una patente, marca de fábrica o de comercio, diseño o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto, o por el uso, o la concesión del uso, de un equipo industrial, comercial o científico o por las informaciones relativas a experiencia industrial, comercial y científica, o por otra propiedad intangible, o por la prestación de servicios técnicos o por asistencia técnica, científica, administrativa o similar;

d) del 15 por ciento del importe bruto pagado por el uso, o la concesión de uso de derechos de autor sobre una obra literaria, artística o científica (incluyendo programas de software para computadoras, películas cinematográficas, y obras sobre películas o bandas magnetofónicas u otros medios de reproducción o difusión en relación con emisiones de radio o de televisión), cuando el beneficiario efectivo de las regalías es una persona distinta al autor o a su derechohabiente;

3. El término "regalías" empelado en el presente artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, incluidas los programas de software, películas cinematográficas, trabajos sobre películas, videos u otros medios de reproducción o difusión para ser utilizados en la televisión o radio, noticias de una patente, marca de fábrica o de comercio, diseño o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto, así como por el uso o la concesión de uso de un equipo industrial comercial o científico, y por las informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas u otra propiedad intangible o por la prestación de servicios técnicos o por asistencia técnica, científica, administrativa o similar. El término "regalías" también incluye las ganancias obtenidas por la enajenación de esos derechos o propiedad en la medida que dichas ganancias dependan de la productividad, uso u orden similar allí establecido.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiaro efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, ejerce en el otro Estado Contratante del que procedan las regalías una actividad industrial o comercial por medio de un establecimiento permanente situado en él o presta en ese otro Estado servicios personales independientes a través de una base fija situada en él, y el derecho o propiedad por el que se paguen las regalías está vinculado efectivamente con ese establecimiento permanente o base fija. En tales casos, se aplicarán las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según corresponda.

5. Las regalías se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es el propio Estado o una de sus subdivisiones políticas o entidades locales, o un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en uno de los Estados Contratantes un establecimiento permanente o una base fija en relación con los cuales se haya contraído la obligación del pago de las regalías, y dicho establecimiento permanente o base fija soporte la carga de los mismos, las regalías se considerarán procedentes del Estado donde estén situados el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de las regalías o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías pagadas, habida cuenta de la prestación por la que se pagan, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En este caso dicho excedente podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 13

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles, conforme a lo que se refiere el apartado 2 del artículo 6, situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga por la enajenación de acciones u otras participaciones sociales referidas en el apartado 4 del artículo 6, pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual esté situado el bien inmueble posesión de la sociedad.

3. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga por la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional o de bienes muebles afectados a la actividad de tales buques o aeronaves, sólo puede someterse a imposición en ese Estado.

4. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga por la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados anteriores de este artículo, situado en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en el último Estado mencionado.

ARTICULO 14

SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por una persona física que es residente de un Estado Contratante, con respecto a servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente ejercidas en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este último Estado, pero el impuesto exigible no podrá exceder del 10 por ciento del monto bruto percibido por dichos servicios o actividades, excepto en el caso en que este residente disponga de una base fija en ese otro Estrado Contratante a efectos de ejercer sus actividades. Si dispone o dispuso de dicha base fija, las rentas podrán someterse a imposición en ese otro Estado y de acuerdo con su legislación interna, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a la citada base fija.

2. La expresión "servicios profesionales" comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o de enseñanza, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, dentistas y contadores.

ARTICULO 15

SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES

1. Sujeto a las disposiciones de los artículos 16, 18 19 y 20, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante en razón de un empleo, sólo pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que el empleo sea ejercido en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce en este último Estado, las remuneraciones derivadas de este serán imponibles en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el primero Estado si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado, en uno o varios períodos que no excedan de 183 días durante un período de 12 meses comenzando o terminando en el año calendario respectivo,

b) las remuneraciones se pagan por o en nombre de un empleador que no es residente del otro Estado, y

c) las remuneraciones no sean soportadas por un establecimiento permanente o una base fija que el empleador tiene en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este artículo, las remuneraciones obtenidas en razón de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotado en tráfico internacional, por un residente de un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este Estado.

ARTICULO 16

HONORARIOS DE DIRECTORES

Los honorarios de directores y otros pagos similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante en su carácter de miembro de un directorio o de un órgano similar, de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

ARTICULO 17

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante las disposiciones de los artículos 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de su actividad personal ejercida en el otro Estado Contratante, en su calidad de artista del espectáculo, actor de teatro, cine, radio y televisión, o músico, o en su calidad de deportista, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Cuando las rentas derivadas de las actividades ejercidas por un artista o deportista personalmente y en calidad de tal, se atribuyan no al propio artista o deportista, sino a otra persona, estas rentas pueden, no obstante las disposiciones de los artículos 7, 14 y 15, someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se realicen las actividades del artista o del deportista.

3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán si la visita de los artistas o deportistas, residentes de un Estado Contratante, al otro Estado Contratante, es sufragada total o parcialmente por fondos públicos del primer Estado mencionado, una subdivisión política, un organismo legal o una autoridad local del mismo.

ARTICULO 18

PENSIONES Y ANUALIDADES

1. Sujeto a las disposiciones del apartado 2 del artículo 19:

a) las pensiones originadas en un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante;

b) cualquier tipo de pagos, sean estos periódicos o no, establecidos en la legislación de seguridad social de un Estado Contratante o programado bajo cualquier tipo de sistema público que tenga como propósito disponer el bienestar social en un Estado Contratante.

c) las anualidades originadas en un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ambos Estados Contratantes.

Sin embargo, los pagos referidos en el subapartado b) no serán sometidos a imposición en el Estado Contratante en el cual el perceptor es residente, si dichos pagos, dada su naturaleza, están exentos de impuesto en el otro Estado Contratante en el cual se originan.

2. El término "anualidad" empleado en este artículo, significa una suma prefijada que ha de pagarse periódicamente en épocas establecidas a lo largo de la vida de una persona o durante un período de tiempo determinado o determinable, bajo la obligación a cambio del pago de una cantidad adecuada en dinero o en signo que lo represente (distinto a la prestación de servicios)

ARTICULO 19

FUNCIONES PUBLICAS

1. a) Los salarios, sueldos y remuneraciones similares, distintas de la pensiones, pagadas por un Estado Contratante, o una de sus subdivisiones políticas, organismo legal o autoridad local del mismo, a una persona física, en razón de servicios prestados a este Estado o esta subdivisión, organismo o autoridad local, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, estos salarios, sueldos y remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratatante en el cual la persona física es residente, si los servicios son prestados en este Estado y dicha persona física es:

(i) nacional de este Estado; o

(ii) no ha adquirido la condición de residente de este Estado al solo efecto de la prestación de servicios.

2. a) Las pensiones pagadas directamente por, o por fondos creados, por un Estado Contratante, una subdivisión política, un organismo legal o por una autoridad local, a una persona física en relación a servicios prestados a ese Estado, subdivisión, organismo o autoridad, sólo podrán someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, estas pensiones sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual la persona física es residente y nacional de ese Estado.

3. Las disposiciones de los artículos 15, 16 y 18 se aplicarán a los salarios, sueldos, pensiones y remuneraciones similares con respecto a los servicios prestados en relación con una actividad comercial o industrial realizada por un Estado Contratante, una subdivisión política, un organismo legal o autoridad local del mismo.

ARTICULO 20

ESTUDIANTES

1. Los importes que un estudiante o un aprendiz o practicante de actividades comerciales o industriales, técnicas, de agricultura o forestación, que sea o haya sido inmediatamente antes de visitar un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el primer Estado con el único propósito de proseguir sus estudios, o su formación, reciba para cubrir sus gastos de mantenimiento, de estudios o de formación, no serán sometidos a imposición en el primer Estado mencionado, siempre que dichos pagos se originen en fuentes situadas fuera de este Estado.

2. Un estudiante universitario o de otra institución de educación superior en un Estado Contratante o un aprendiz o practicante de actividades comerciales o industriales, técnicas, de agricultura o forestación, que sea o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante residente del primer Estado y que se encuentre en el otro Estado Contratante durante un período que no exceda de 183 días, no puede someterse a imposición en ese otro Estado con respecto a remuneraciones obtenidas por servicios prestados en ese Estado, siempre que los servicios estén relacionados con esos estudios o esas prácticas y las remuneraciones constituyan un medio necesario para su mantenimiento.

ARTICULO 21

OTRAS RENTAS

1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante no mencionados en los artículos anteriores del presente acuerdo sólo pueden someterse a imposición en este Estado. Sin embargo, dichas rentas, originadas en el otro Estado Contratante, pueden también someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no se aplica a las rentas, excluidas las que deriven de bienes definidos como inmuebles en el apartado 2 del artículo 6, si el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante una actividad comercial o industrial por medio de un establecimiento permanente situado en él, o preste servicios personales independientes por medio de una base fija situada en él, con los que el derecho o propiedad por el que se paga la renta esté vinculado efectivamente. En estos casos se aplican las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según corresponda.

ARTICULO 22

PATRIMONIO

1. El patrimonio constituido por bienes inmuebles comprendidos en el apartado 2 del artículo 6, que posea un residente de un Estado Contratante y que estén situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. El patrimonio constituido por acciones u otras participaciones sociales que posea un residente de un Estado Contratante, referidas en el apartado 4 del artículo 6, puede someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual esté situado el bien inmueble posesión de la sociedad.

3. El patrimonio constituido por buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional por un residente de un Estado Contratante, así como los bienes muebles afectados a la explotación de tales buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

4. Todos los demás elementos del patrimonio de un residente de un Estado Contratante situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en el último Estado mencionado.

ARTICULO 23

METODOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION

1. En Finlandia la doble imposición se evitará de la siguiente manera:

a) Cuando un residente de Finlandia obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo, pueden someterse a imposición en Argentina, Finlandia, de acuerdo con las disposiciones del subapartado b), deducirá:

(i) del impuesto que perciba sobre las rentas de esa persona, un importe igual al impuesto sobre la renta, pagado en Argentina;

(ii) del impuesto que perciba sobre el patrimonio de esa persona, un importe igual al impuesto sobre el patrimonio pagado en Argentina.

Sin embargo, en uno y otro caso, esta deducción no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o el patrimonio, calculado antes de la deducción, correspondiente, según el caso, a las rentas o al patrimonio que pueden someterse a imposición en Argentina.

b) Los dividendos pagados por una sociedad residente en Argentina a una sociedad residente en Finlandia, que controle directamente al menos el 10 por ciento del derecho al voto en la sociedad que paga los dividendos, estarán exentos del impuesto finlandés.

c) No obstante cualquier otra disposición de este Acuerdo, una persona física residente de Argentina y que de acuerdo con la legislación fiscal finlandesa, respecto a los impuestos referidos en el artículo 2, también se considerará como residente de Finlandia, puede someterse a imposición en Finlandia. Sin embargo, de acuerdo a las disposiciones del subapartado a), Finlandia deducirá del impuesto finlandés que perciba sobre las rentas o el patrimonio de esta persona física, el impuesto argentino sobre las rentas o el patrimonio de esta persona física que pueden someterse a imposición en Argentina, según sea el caso. Las disposiciones de este artículo se aplicarán únicamente a los nacionales de Finlandia.

d) Cuando, de conformidad con cualquier disposición del acuerdo, las rentas obtenidas por, o el patrimonio perteneciente a un residente de Finlandia estén exentos de impuestos en Finlandia, Finlandia puede, sin embargo, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas o patrimonio de esta persona.

e) A los efectos de lo dispuesto en el subapartado a), la expresión "impuesto sobre la renta pagado en Argentina" se considerará que incluye cualquier monto que hubiera debido pagarse, en concepto de impuesto argentino y de acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo, y por cualquier año pero que, no fue ingresado en virtud de haberse otorgado una exención o reducción del impuesto antes mencionado bajo:

(i) la ley 19.640 y la ley 22.095 incluidas las leyes 20.560, 21.608 y 22.021 (y la leyes que han extendido a otras provincias los beneficios otorgados originalmente con la ley mencionada) con las modificaciones introducidas a la misma por la ley 23.658 (de acuerdo a lo dispuesto oportunamente sin alterar el principio general aquí establecido); o

(ii) cualquier otra disposición que pueda establecerse luego de la fecha de la firma de este Acuerdo que permita una deducción en la determinación de la renta imponible o que otorgue una exención o reducción del impuesto acordado por las autoridades competentes de los Estados Contratantes, a los efectos de promocionar el desarrollo económico en Argentina por un período limitado de tiempo (de acuerdo a lo dispuesto oportunamente sin alterar el principio general aquí establecido).

f) Las disposiciones del subapartado e) se aplicarán a los primeros diez años a partir de la fecha en que el acuerdo tenga efecto.

Sin embargo, las autoridades competentes de los Estados Contratantes pueden consultarse mutuamente a los efectos de determinar si el período mencionado debe ser extendido.

g) A los efectos del subapartado a), en los casos de impuestos a pagar en Argentina, con respecto a regalías, previstos en el subapartado c) del apartado 2 del artículo 12, se considerará que el pago ha sido efectuado con una tasa del 15 por ciento.

2. En Argentina la doble imposición se evitará de acuerdo con las disposiciones y las limitaciones de su legislación interna. Los residentes de Argentina podrán computar como crédito contra el impuesto argentino sobre las ganancias, el importe apropiado del impuesto a la renta pagado a Finlandia. El importe apropiado tomará en cuenta el impuesto pagado a Finlandia, pero el crédito no podrá exceder las limitaciones (a efectos de limitar el crédito contra el impuesto argentino sobre rentas provenientes de fuentes externas de Argentina) previstas en la legislación argentina para el año fiscal.

ARTICULO 24

NO DISCRIMINACION

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de este otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones. No obstante lo dispuesto en el artículo 1, la presente disposición también se aplicará a las personas de uno u otro Estado Contratante que no posean la calidad de residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en este Estado de manera menos favorable que las empresas de este otro Estado que realicen las mismas actividades. Las disposiciones de este artículo no pueden intepretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y las reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o a sus responsabilidades familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del apartado 1 del artículo 9, del apartado 7 del artículo 11 o del apartado 6 del artículo 12, los intereses, regalías o demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante son deducibles, para determinar los beneficios sujetos a imposición de esta empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del primer Estado. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado Contratante relativas a un residente del otro Estado Contratante son deducibles para la determinación de patrimonio imponible de esta empresas en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del primer Estado.

4. Las empresas de un Estado Contratante, cuyo capital esté, total o parcialmente, detentado o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no estarán sometidas en el primer Estado a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquéllos a los que estén o pueden estar sometidas otras empresas similares del primer Estado.

5. No obstante las disposiciones del artículo 2, lo dispuesto en el presente artículo se aplica a todos los impuestos, cualquiera fuere su naturaleza o denominación.

ARTICULO 25

PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados

Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición no conforme con las disposiciones del presente acuerdo, con independencia de los recursos revistos por la legislación interna de estos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que es residente o, si fuera aplicable al apartado 1 del artículo 24, a la del Estado Contratante del que es nacional. El caso deberá ser planteado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Acuerdo.

2. La autoridad competente, si el reclamo le parece fundado y si ella misma no está en condiciones de adoptar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este acuerdo. En el supuesto que las autoridades competentes llegaran a un acuerdo, los impuestos serán exigidos, reintegrados o acreditados sobre los impuestos que no podrán permitirse por un Estado Contratante conforme con este Acuerdo. El Acuerdo se aplica independientemente de los plazos previstos por la legislación interna de los Estados Contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver mediante un acuerdo amistoso las dificultades o disipar las dudas que plantee la interpretación o aplicación del presente Acuerdo. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de evitar la doble imposición en los casos no previstos en el Acuerdo.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes pueden comunicarse directamente entre ellas a fin de llegar a un acuerdo según se indica en los apartados anteriores. Cuando se considere que este Acuerdo puede facilitarse mediante contactos personales, el intercambio de puntos de vista puede tener lugar en el seno de una comisión compuesta por representantes de las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

ARTICULO 26

INTERCAMBIO DE INFORMACION

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán las informaciones necesarias para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo o de la legislación interna de dichos Estados Contratantes relativa a los impuestos comprendidos en el Acuerdo, en la medida en que la imposición exigida por dicha legislación no fuera contraria al Acuerdo. El intercambio de información no está limitado por el artículo 1. Las informaciones recibidas por un Estado Contratante serán mantenidas secretas en igual forma que las informaciones obtenidas en base a la legislación interna de este Estado y solo se comunicarán a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos), encargados de la gestión o recaudación de los impuestos comprendidos en el Acuerdo, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a estos impuestos o de la resolución de los recursos en relación con estos impuestos. Estas personas o autoridades sólo utilizarán estos informes para estos fines. Podrán relevar estas informaciones en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

2. En ningún caso las disposiciones del apartado 1 pueden interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa o a las del otro Estado Contratante;

b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal o de las del otro Estado Contratante; y

c) suministrar información que revele un secreto comercial, industrial o profesional o un procedimiento comercial, o información cuya publicación sea contraria al orden público.

ARTICULO 27

MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMATICAS O CONSULARES

Las disposiciones del presente acuerdo no afectan a los privilegios fiscales que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o consulares, de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de acuerdos especiales.

ARTICULO 28

ENTRADA EN VIGOR

1. Los Gobiernos de los Estados Contratantes se noficarán sobre el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su legislación interna para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los treinta días de la última notificación referida en el apartado 1 y sus disposiciones tendrán efecto en ambos Estados Contratantes:

a) con respecto a impuestos retenidos en la fuente, sobre los montos pagados a partir del primero de enero inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que el acuerdo entre en vigor; y

b) con respecto a otros impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del primero de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que el acuerdo entre en vigor.

3. El Acuerdo entre la República de Finlandia y la República Argentina para Evitar la Doble Imposición en Relación a los Beneficios Procedentes del Transporte Marítimo y Aéreo, concluido a través de notas de fecha 9 de diciembre de 1948, dejará de tener efecto para cualquier periodo a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO 29

DENUNCIA

El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras no se denuncie por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes puede denunciar el Acuerdo a través de canales diplomáticos, comunicándolo al menos con seis meses de antelación a la terminación del año calendario posterior al término de un plazo de seis años, desde la fecha de su entrada en vigor. En tal caso el Acuerdo cesará de tener efecto en ambos Estados Contratantes:

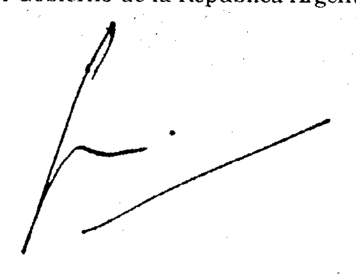
a) con respeto a impuestos retenidos en la fuente, sobre los montos pagados a partir del primero de enero, inclusive, del año calendario siguiente a la fecha de notificación de la denuncia; y

b) con respecto a otros impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del primero de enero, inclusive, del año calendario siguiente a la fecha de notificación de la denuncia.

En fe de lo cual los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Buenos Aires, el 13 de diciembre de 1994, en dos originales, en lengua castellana, finlandesa e inglesa, siendo cada versión igualmente auténtica, prevaleciendo este último idioma en caso de diferencia de interpretación.

Por el Gobierno de la República Argentina



Por el Gobierno de la República de Finlandia

PROTOCOLO

En el momento de la firma del Acuerdo entre la República de Finlandia y la República Argentina para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio (en adelante denominado como "el Acuerdo"), los abajo firmantes han convenido las siguientes disposiciones que constituyen parte integrante del Acuerdo:

1. Con referencia al artículo 5, apartado 4:

Para determinar el alcance de la combinación de cualquiera de las actividades mencionadas en los subapartados a) a c), apartado 4, del artículo 5, se considerará la existencia del establecimiento permanente si se toma en consideración que la actividad combinada a la luz de circunstancias particulares es meramente preparatoria o auxiliar.

2. Con referencia al artículo 5, apartado 4, subapartado b):

La expresión "establecimiento permanente" incluirá el mantenimiento de un lugar fijo de negocios al sólo efecto de comprar bienes o mercaderías, cuando dichos bienes o mercaderías son exportados por la empresa que mantiene esa base fija de negocios, no obstante lo dispuesto en el subapartado b), apartado 4, del artículo 5.

3. Con referencia al artículo 7, apartado 3:

Se entiende que, nada de lo establecido en el acuerdo, obligará a un Estado Contratante a conceder la deducción total de ciertos gastos en la determinación de la renta, cuando estos están limitados de alguna manera por su legislación interna o, en su caso, a permitir la deducción de cualquier gasto que, en razón de su naturaleza, generalmente no es computable de acuerdo con la legislación impositiva de ese Estado.

4. Con referencia al artículo 7, apartado 5, y artículo 24:

Las disposiciones del apartado 5 del artículo 7 no se aplicarán en el supuesto que, los bienes o mercaderías, referidos en dicho apartado, sean exportados por el establecimiento permanente que realizó la compra.

5. Con referencia al artículo 12:

La limitación de la imposición en la fuente procederá, en el caso de Argentina, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 2, siempre que se cumplimenten los requisitos de registro, verificación y autorización previstos en su legislación interna.

6. Con referencia al artículo 24:

Se entiende que las disposiciones de este acuerdo, no serán interpretadas de manera que impidan a un Estado Contratante a aplicar las normas relativas a capitalización exigua previstas en su legislación interna.

En fe lo cual los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Buenos Aires, el 13 de diciembre de 1994 en dos originales en lengua castellana, finlandesa e inglesa, siendo los tres textos igualmente auténticos, prevaleciendo este último idioma en caso de diferencia de interpretación.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el gobierno de la República de Finlandia

CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD

Ley 24.657

Su creación. Integración. Objetivos. Funciones. Atribuciones.

Sancionada: Junio 5 de 1996.
Promulgada de Hecho: Julio 5 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase el Consejo Federal de Discapacidad, el cual estará integrado por los funcionarios que ejerzan la autoridad en la materia en el más alto nivel, en cada una de las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los representantes de las organizaciones no gubernamentales de o para personas con discapacidad, elegidos de conformidad con el artículo 6º de la presente ley. Su titular será el presidente —con rango de secretario de Estado— de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

ARTICULO 2º — Son objetivos del Consejo Federal de Discapacidad:

a) Preservar el rol preponderante de las provincias y de la municipalidad mencionada en la instrumentación de las políticas nacionales en prevención-rehabilitación integral y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, y en la planificación, coordinación y ejecución de los aspectos que involucren la acción conjunta de los distintos ámbitos;

b) Propiciar la descentralización y la capacidad resolutiva del sector en el orden local y regional, a los fines de una apropiada utilización del potencial humano y de los recursos fácticos y pecuniarios con que se cuente;

c) Fomentar la interrelación permanente de los entes gubernamentales y no gubernamentales que actúan en el tema;

d) Propender a la constitución de consejos de la especialidad en el marco de los municipios y provincias, tendiendo a que sus integrantes —a su vez— elijan representantes ante los consejos regionales;

e) Generar mecanismos que faciliten el acceso a informaciones y estudios nacionales e internacionales referidos a la discapacidad y analizar dicho material que será incorporado, cuando así correspondiere, al Banco de Datos Nacional sobre Discapacidad;

f) Promover la legislación nacional, provincial y municipal en la materia; mantener constantemente actualizada la normativa vigente, proponiendo las modificaciones pertinentes y procurar su incorporación a la legislación general aplicable a todos los habitantes del país;

g) Gestionar la implementación de programas de rehabilitación basada en la comunidad, con formación y ubicación laboral u otros programas con participación comunitaria en aquellos municipios, provincias y/o regiones que así lo requieran por sus características socioeconómicas;

h) Impulsar acciones conducentes a lograr un relevamiento de personas con discapacidad, por parte de los diversos organismos de la esfera municipal, provincial y nacional;

i) Unificar criterios de evaluación de la discapacidad y de la capacidad laborativa procurando la adopción de pautas uniformes para la emisión del certificado único;

j) Proyectar la concreción de un adecuado sistema de formación de recursos humanos, en todos los niveles y modalidades, relativos al quehacer de que se trata.

ARTICULO 3º — Son funciones del Consejo Federal de Discapacidad:

a) Apreciar los problemas de la discapacidad comunes a todo el país y los particulares de cada provincia y región;

b) Determinar las causas de tales problemas y proceder al análisis de las acciones desarrolladas a su respecto, para establecer la conveniencia de ratificarlas o modificarlas;

c) Recomendar cursos de acción para la instrumentación de las políticas sectoriales de alcance nacional;

d) Impulsar la realización periódica de congresos nacionales de discapacidad, actuando el consejo como entidad organizadora;

e) Elaborar trabajos y proyectos para el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 2º de la presente ley;

f) Coordinar el tratamiento de temas de interés común, con el Consejo Federal de Salud, Consejo Federal de Cultura y Educación, Consejo Federal de Protección del Menor y la Familia, Consejo Federal de la Vivienda y otros cuerpos afines;

g) Evaluar los resultados logrados en la aplicación de las políticas y las acciones propuestas.

ARTICULO 4º — Son atribuciones del Consejo Federal de Discapacidad:

a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento;

b) Concertar la constitución de comisiones especiales para el estudio de determinados asuntos en razón de los temas y/o de su trascendencia regional a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2º;

c) Recabar informes a organismos públicos y privados;

d) Efectuar consultas y/o requerir la cooperación técnica de expertos nacionales o extranjeros;

e) Promover la participación de las jurisdicciones provinciales, en toda gestión que tenga como parte al gobierno nacional y a organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales, con el propósito de efectuar acciones en forma directa o por financiación de programas o proyectos referentes a los objetivos establecidos;

f) Celebrar los convenios que estime pertinente.

ARTICULO 5º — El Consejo Federal de Discapacidad estará integrado por miembros permanentes, miembros consultores y miembros invitados.

ARTICULO 6º — Son miembros perma-nentes las máximas autoridades en discapacidad de la Nación, de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los representantes de las organizaciones no gubernamentales de o para personas con discapacidad, elegidos por sus pares en cada una de las regiones del país.

ARTICULO 7º — El consejo designará en su primera asamblea ordinaria, un vicepresidente elegido entre los miembros permanentes, el que durará un año en sus funciones.

ARTICULO 8º — Son miembros consultores:

a) Los presidentes de las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Educación de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación o, en su representación, un senador o un diputado integrante de las mismas;

b) El presidente de la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL);

c) El presidente del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI);

d) Un representante del Consejo de Obras Sociales Provinciales de la República Argentina;

e) Los funcionarios que ejerzan el más alto nivel en rehabilitación, educación y empleo en la Nación, provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

f) Un representante por las asociaciones gremiales y empresariales, de los colegios profesionales, de las universidades y de otros ámbitos de trascendencia en la materia, que el consejo resuelva integrar en este carácter.

ARTICULO 9º — Son miembros invitados los representantes de todos aquellos organismos públicos y privados, nacionales e internacionales y las personalidades relevantes cuya participación sea apreciada de interés por el consejo para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 10. — El presidente designará un comité ejecutivo que realizará las tareas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones del consejo en todo el país y funcionará bajo su dependencia directa. El mismo estará integrado por los representantes gubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales de o para personas con discapacidad de cada una de las regiones del país: Noroeste (NOA), Noreste (NEA), Centro, Cuyo y Patagonia. El régimen de funcionamiento será establecido en el reglamento del consejo.

ARTICULO 11. — El consejo contará con una secretaría administrativa permanente, que funcionará en la sede de la Comisión Nacional Asesora y dependerá administrativa y presupuestariamente de la misma.

ARTICULO 12. — El Consejo Federal de Discapacidad podrá sesionar con la simple mayoría de sus miembros, y sus decisiones serán tomadas por el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate de votaciones, el presidente tendrá doble voto. Serán sus alternativas de funcionamiento:

a) Asambleas ordinarias;
b) Asambleas extraordinarias;
c) Reuniones regionales;
d) Reuniones de comité ejecutivo;
e) Reuniones de comisiones de trabajo.

ARTICULO 13. — En las asambleas ordinarias participarán los miembros permanentes. Las mismas se realizarán en la sede de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas o en donde disponga el consejo, en las fechas determinadas en el reglamento, sin necesidad de convocatoria previa, salvo que en la asamblea anterior se hubiera determinado un lugar distinto. Es atribución de la asamblea ordinaria determinar el plan de trabajo del comité ejecutivo y considerar los informes de éste sobre las actividades desarrolladas.

ARTICULO 14. — Las asambleas extraordinarias se celebrarán por convocatoria de la presidencia del consejo o a pedido de un tercio de los miembros permanentes o a solicitud de no menos de cinco miembros consultores, debiendo efectuarse la notificación con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, excepto en casos de urgencia manifiesta.

ARTICULO 15. — Las reuniones regionales se llevarán a cabo con las autoridades en discapacidad y los representantes de los organismos no gubernamentales de o para personas con discapacidad de las provincias de cada región y la autoridad nacional o su representante. El régimen será establecido por el reglamento del consejo.

ARTICULO 16. — Las comisiones de trabajo serán creadas por el consejo y tendrán carácter permanente o temporario. Entre las comisiones permanentes, deberán funcionar obligatoriamente la de "municipios y discapacidad", y la de "legislación". En cada comisión de trabajo participará, como mínimo un miembro permanente del consejo.

ARTICULO 17. — El consejo expresará las conclusiones a que arribe, en los temas de su competencia, mediante: dictámenes, recomendaciones y resoluciones. Se invitará a las provincias a adherir a las misma a través de los correspondientes actos administrativos.

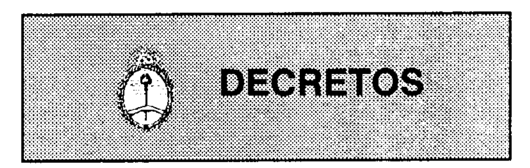
ARTICULO 18. — La secretaría administrativa llevará las actas de las asambleas del consejo; sentará las conclusiones de las mismas, con indicación de las disidencias en caso de que las hubiera; y procederá al adecuado registro de las recomendaciones, dictámenes y resoluciones, efectuando las comunicaciones correspondientes que suscribirá el presidente del consejo.

ARTICULO 19. — La presidencia del consejo dispondrá, cada año calendario, la preparación de la memoria anual de actividades, la que incorporará los informes del comité ejecutivo y el registro de los dictámenes, recomendaciones, resoluciones producidas durante el período.

ARTICULO 20. — Los gastos de funcionamiento del Consejo Federal de Discapacidad se imputarán al presupuesto asignado a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, y al de las jurisdicciones que lo integran.

ARTICULO 21. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



CONVENIOS

Decreto 721/96

Ratifícase el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional.

Bs. As., 3/7/96

VISTO el Expediente Nº 001-00072713-047 del Registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de la Provincia de RIO NEGRO Nº 2988 de fecha 5 de junio de 1996, ratifica el CONVENIO DE TRANSFERENCIA del SISTEMA DE PREVISION SOCIAL al ESTADO NACIONAL.

Que por el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrado ente el ESTADO NACIONAL y los estados provinciales de fecha 12 de agosto de 1993, en su punto 6 del Capítulo Segundo de la declaración, el ESTADO NACIONAL conviene en aceptar la transferencia de las Cajas de Jubilaciones Provinciales al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que el acápite 4º inciso a) del artículo 2º de la Ley Nacional Nº 24.241 dispone que estarán obligatoriamente comprendidas en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES las personas físicas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, funcionarios, empleados y agentes civiles dependientes de los Gobiernos y Municipalidades Provinciales, a condición que previamente las autoridades respectivas adhieren al mismo, mediante convenio con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que corresponde disponer la ratificación del CONVENIO DE TRANSFERENCIA del SISTEMA DE PREVISION SOCIAL de la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que debiendo contarse con la partida presupuestaria correspondiente, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS preverá el crédito para atender el déficit operativo del SISTEMA DE PREVISION de la PROVINCIA DE RIO NEGRO que se incorpora al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que es necesario fijar fechas de inicio para asegurar la efectiva transferencia de fondos para el pago de pasividades y dar seguridades para la debida cobertura previsional del personal en actividad a las jurisdicciones provincial y municipal.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo1º — Ratifícase el CONVENIO DE TRANSFERENCIA del SISTEMA DE PREVISION SOCIAL de la PROVINCIA DE RIO NEGRO al ESTADO NACIONAL celebrado entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO y el GOBIERNO NACIONAL a través de los MINISTERIOS DEL INTERIOR, DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con fecha 31 de mayo de 1996 que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo.

Art. 2º — Fíjase el SEGUNDO DIA del MES DE MAYO DE 1966 como fecha a partir de la cual:

a) comenzarán a devengarse los haberes previsionales por parte de la ADMINITRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. A este fin la PROVINCIA RIO NEGRO deberá entregar el Anexo que corresponde al padrón de beneficiarios actuales.

b) comenzará a regir la obligación de retener y transferir a la NACION los aportes personales y contribuciones patronales por parte del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Art. 3º — Autorízase al Señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a suscribir las actas complementarias previstas en la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA del CONVENIO DE TRANSFERENCIA que por el presente se ratifica.

Art. 4º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quedan facultades para dictar, cada uno en el ámbito de su jurisdicción, las normas aclaratorias e interpretativas del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Decreto 723/96

Modifícanse los Decretos Nros. 420/96 y 471/96, en relación a su órgano de conducción y la sede en la que el citado Instituto desarrollará sus actividades.

Bs. As., 3/7/96

VISTO los Decretos Nº 420 de fecha 15 de abril de 1996 y Nº 471 de fecha 30 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto indicado en primer término se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM), en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en su artículo 4º, el citado Decreto estableció que la conducción y administración del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) estaría a cargo de un directorio compuesto por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y SEIS (6) Vocales, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, CUATRO (4) de los cuales surgirían de ternas presentadas por las entidades Cooperativas y Mutuales más representativas.

Que de un nuevo análisis realizado en cuanto a objetivos, estructuras y funcionamiento del mencionado Instituto, se ha evaluado que resulta necesario rediseñar su órgano de conducción, a fin de dotarlo de una dinámica y agilidad que potencie y eficientice sus actividades mediante una mayor ejecutividad.

Que lo expuesto, en consonancia con las pautas tendientes a lograr una mayor eficiencia en el gasto público establecidas por la Ley Nº 24.629 y el reciente Decreto Nº 558 de fecha 24 de mayo de 1996, determinan como aconsejable suprimir el cargo de Vicepresidente y reducir el número de vocales.

Que asimismo, resulta conveniente modificarla sede en la que el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) desarrollará sus actividades.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 420 del 15 de abril de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 4° — La conducción y administración del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) estará a cargo de un Directorio compuesto por UN (1) Presidente y CUATRO (4) Vocales, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Uno de los vocales surgirá de las ternas que propongan al PODER EJECUTIVO NACIONAL las entidades cooperativas más representativas; otro de ellos de las ternas que propongan las entidades mutuales más representativas".

Las disposiciones del presente artículo cobrarán vigencia una vez que tome intervención la Comisión Mixta de Reforma del Estado y de Seguimiento de las Privatizaciones, atento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 24.629.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 471 del 30 de abril de 1996, por el siguiente:

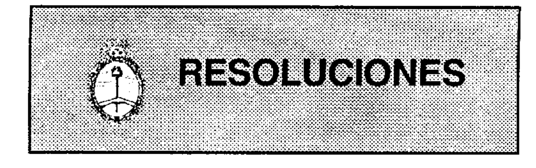
"ARTICULO 4° — Hasta tanto se designen la totalidad de los miembros del Directorio y/o se dicten los reglamentos definitivos para el funcionamiento de dicho cuerpo, se considerará integrado el quórum con la presencia del Presidente y DOS (2) Vocales".

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 471 del 30 de abril de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 6° — EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) tendrá su sede en Avenida Belgrano N° 1656/1658, Capital Federal".

Art. 4° — Derógase el artículo 2° del Decreto N° 471 del 30 de abril de 1996.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *MENEM. — Jorge A. Rodríguez.* — Carlos V. Corach.



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 276/96

Auspícianse y decláranse de Interés Turístico las 29as. Jornadas Internacionales de Odontología.

Bs. As., 26/6/96

VISTO el Expediente N° 651/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa de la realización de las 29as. Jornadas Internacionales de Odontología, que se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 3 hasta el 8 de noviembre de 1997.

Que en este significativo encuentro participarán destacadas representaciones procedentes del exterior como de nuestro país, para debatir a través de reuniones, conferencias y exposiciones sobre los avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su trascendencia en el orden internacional conforman un excelentre medio dentro del turismo de congresos para la promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar y declarar de Interés Turístico las 29as. Jornadas Internacionales de Odontología, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 3 hasta el 8 de noviembre de 1997.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 277/96

Declárase de Interés Turístico el XIII Encuentro Nacional de Guías de Turismo de la República Argentina.

Bs. As., 26/6/96

VISTO el Expediente N° 002078/96 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la H. Cámara de Diputados de la Nación por Declaración 325-D-96-OD 125- vería con agrado que el Poder Ejecutivo proceda a declarar de Interés Turístico el XIII Encuentro Nacional de Guías de Turismo de la REPUBLICA ARGENTINA, a llevarse a cabo en las localidades de Humahuaca, Tilcara y San Salvador de Jujuy —provincia de Jujuy—, desde el 22 hasta el 28 de setiembre de 1996.

Que este acontecimiento ha sido declarado de Interés Legislativo por Resolución N° 225-D-96-OD 127 de fecha 29 de mayo de 1996, de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a una mayor profesionalización y capacitación de los recursos humanos, llamados a desempeñar tareas tan significativas en el campo de la actividad turística.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de Interés Turístico el XIII encuentro Nacional de Guias de Turismo de la REPUBLICA ARGENTINA, a llevarse a cabo en las localidades de Humahuaca, Tilcara y San Salvador de Jujuy —provincia de Jujuy—.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 278/96

Declárase de Interés Turístico la Exposición Internacional de Aviación Comercial, General y Aeropuertos - AIRSHOW '97.

Bs. As., 26/6/96

VISTO el Expediente N° 636/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo informa de la realización de la Exposición Internacional de Aviación Comercial General y Aeropuertos - AIRSHOW '97, a llevarse a cabo en el Predio Ferial de Palermo —Ciudad de Buenos Aires— desde el 4 hasta el 13 de abril de 1997.

Que esta significativa exposición busca brindar un mayor conocimiento y asesoramiento sobre los distintos productos y servicios, infraestructura, servicio del transporte, seguridad aérea y en aeropuertos, servicios de apoyo, infraestructura en aeropuertos, etc.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en una excelente motivación que hace a la seguridad, eficiencia y economía del transporte aerocomercial, buscando además proponer nuevas alternativas en el mercado en nuestra región latinoamericana en general e inserta en el Mercosur.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de Interés Turístico la Exposición Internacional de Aviación Comercial, General y Aeropuertos —AIRSHOW '97— que se llevará a cabo en el Predio Ferial de Palermo —ciudad de Buenos Aires—, desde el 4 hasta el 13 de abril de 1997.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 279/96

Auspíciase y declárase de Interés Turístico la Quinta Exposición Internacional y 5° Congreso de la Industria Eléctrica y Luminotécnica-BIEL '97.

Bs. As., 26/6/96

VISTO el Expediente N° 635/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Comité Organizador informa de la realización de la Quinta Exposición Internacional y 5° Congreso de la Industria Eléctrica y Luminotécnica —BIEL '97—, a llevarse a cabo en el Predio Ferial de Palermo desde el 29 de setiembre hasta el 4 de octubre de 1997.

Que en este significtivo acontecimiento participarán la Cámara Argentina de Distribuidores, de Materiales Eléctricos y la Asociación Argentina de Luminotecnia, para debatir y ofrecer todo el potencial de esta actividad industrial, en concordancia con las técnicas más avanzadas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación se constituyen en un elemento positivo que hace a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar y declarar de Interés Turístico la Quinta Exposición Internacional y 5° Congreso de la Industria Eléctrica y Luminotécnica —BIEL '97—, a llevarse a cabo en el Predio Ferial de Palermo de la ciudad de Buenos Aires, desde el 29 de setiembre hasta el 4 de octubre de 1997.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 464/96

Suspéndese la aplicación de los requisitos establecidos por la Resolución N° 1728/95 CNT a los Servicios Complementarios de Radiodifusión por vínculo físico, restableciéndose la vigencia de las Resoluciones 257/77-SC y 4110/92-CNT.

Bs. As., 26/6/96

VISTO el Expediente N° 29.288/96 del registro de esta Comisión Nacional, en el cual el Comité Federal de Radiodifusión propone reconsiderar el tratamiento de las solicitudes de instalación y explotación de Servicios Complementarios de Radiodifusión de conformidad con las disposiciones vigentes con anterioridad al dictado de la Resolución N° 1728/95, modificada por su similar N° 1989 CNT/95 y.

CONSIDERANDO:

Que el citado Organismo, como autoridad de aplicación de la Ley N° 22.285 advierten su presentación la necesidad de contemplar lo requisitos del Pliego de Servicios Complementarios aprobado por la Resolución N° 725 COMFER/91.

Que la Resolución N° 1728 CNT/95 en su artículo 2° dispone solicitar al Comité Federal de Radiodifusión la inclusión de su texto y el Anexo respectivo, dentro de las disposiciones de su similar 725 COMFER/91.

Que autoridad de aplicación considera indispensable evitar la posibilidad de generar situaciones conflictivas por reclamos de la actividad privada, traducidas en acciones judiciales contra el Estado, hasta tanto no se disponga la aprobación del marco regulatorio, que permita evitar los inconvenientes ya generados.

Que asimismo sugiere la constitución de grupos de trabajo entre el citado Comité Federal y esta Comisión Nacional con la finalidad de elaborar un texto coordinado y consensuado, por la responsabilidad primaria que les impone la Ley 22.285.

Que el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación en su nota de fecha 15 de marzo de 1996 señala también la necesidad de dar curso a los anteproyectos presentados que no hayan sido objetados.

Que propone además se encare, junto con el Comité Federal de Radiodifusión la modificación de la normativa de referencia (Resolución N° 1728 CNT/95).

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas a esta Comisión Nacional por el artículo 6°, inciso d), del Decreto 1185/90, sus modificatorios y por los Decretos Nro. 702/95 y 249/96.

Por ello,

EN INTERVENTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspender la aplicación de los requisitos establecidos por la Resolución N° 1728 CNT/95 a los Servicios Complementarios de Radiodifusión por vínculo físico.

Art. 2° — Dejar sin efecto la derogación de las Resoluciones 257 SC/77 y 4110 CNT/92, cuyas disposiciones continuarán en vigencia mientras sea efectiva la suspensión dispuesta en el Artículo 1°.

Art. 3° — Invitar al Comité Federal de Radiodifusión a participar en la elaboración de un nuevo marco regulatorio de los Servicios Complementarios de Radiodifusión por vínculo físico con el objeto de adecuar sus disposiciones legales, administrativas y técnicas a las necesidades actuales.

Art.4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 617/96

Declárase de interés nacional el proyecto cinematográfico "Un Extraño Verano".

Bs. As., 1/7/96

VISTO el Expediente Nº 2446/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el proyecto cinematográfico "Un Extraño Verano", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es el último proyecto cinematográfico de la realizadora María Luisa Bemberg, basado en una adaptación del cuento "El Impostor" de Silvina Ocampo.

Que la presente declaración es un debido homenaje a quien fuera una de las más ilustres personalidades de la cinematografía nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el proyecto cinematográfico "Un Extraño Verano", de la realizadora María Luisa Bemberg.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 618/96

Declárase de interés nacional el "14º Encuentro de la Cámara Federal Argentina para la Pequeña y Mediana Empresa y los Artesanos".

Bs. As., 1/7/96

VISTO el Expediente Nº 2447/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "14º Encuentro de la Cámara Federal Argentina para la Pequeña y Mediana Empresa y los Artesanos", y

CONSIDERANDO:

Que el evento se desarrollará en el marco de la "1º Exposición Internacional de Productos, Servicios y Tecnología Pyme, con Ronda de Negocios".

Que el acontecimiento tiene como objetivo promover acciones que permitan a todas las pequeñas y medianas empresas del país lograr su superación y crecimiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "14º Encuentro de la Cámara Federal Argentina para la Pequeña y Mediana Empresa y los Artesanos", a realizarse del 29 de octubre al 2 de noviembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 619/96

Declárase de interés nacional la exposición "Los Macedonios - Los Griegos del Norte y la Epoca de Alejandro El Magno".

Bs. As., 1/7/96

VISTO el Expediente Nº 3577-1/96 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Embajada de Grecia de declarar de interés nacional la exposición "Los Macedonios - Los Griegos del Norte y la Epoca de Alejandro El Magno", y

CONSIDERANDO:

Que los valores históricos y artísticos que se expondrán en la exposición, convertirán la misma en una de las más importantes organizadas en el país.

Que los 438 objetos expuestos vienen de ser presentados en museos de los Estados Unidos de América, Francia, Italia, Alemania y Dinamarca.

Que es función del Estado promover la cultura en todas sus expresiones.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la exposición "Los Macedonios - Los Griegos del Norte y la Epoca de Alejandro El Magno", a realizarse del 21 de junio al 8 de septiembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 620/96

Declárase de interés nacional el "Encuentro Internacional sobre Nuevos Aspectos de la Obra Pública"

Bs. As., 1/7/96

VISTO el Expediente Nº 1871/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Cámara Argentina de la Construcción solicita se declare de interés nacional el "Encuentro Internacional sobre Nuevos Aspectos de la Obra Pública", y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del Encuentro es el intercambio de opiniones sobre las legislaciones de obras públicas de diferentes países y especialmente el debate sobre la necesidad de establecer instrumentos jurídicos que faciliten transparentar el mercado mediante una competitividad abierta y clara, el financiamiento del sector con la siguiente reducción de los costos concurrentes, garantizar al Estado la terminación de las obras, garantizar a los contratistas la percepción del valor pactado y establecer mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Que este evento, en el que participarán profesores y expertos del país y del exterior, cuenta con la adhesión de la Federación Interamericana de la Industria de la Construcción.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declarado de interés nacional el "Encuentro Internacional sobre Nuevos Aspectos de la Obra Pública", llevado a cabo en la ciudad de Buenos Aires, del 12 al 14 de junio de 1996.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 396/96

Auspíciase el Congreso Tecnológico Empresarial 1996.

Bs. As., 4/7/96

VISTO el expediente Nº 800-000513/96 del registro de la SECRETARIA DE ARGRICULTIRA, PESCA Y ALIMENTACION, por el cual la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA solicita el auspicio de esta Secretaría para el "CONGRESO TECNOLOGICO EMPRESARIAL 1996", el que se desarrollará en la sede de la citada federación, sita en la calle General Mitre 1132, de la ciudad de Rosario, Provincia de SANTE FE, los días 5, 6 y 7 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el sector agroexportador argentino no ha escapado a los cambios globales que la economía nacional ha experimentado en los últimos años, los que se enmarcan en un proceso de cambio a nivel mundial.

Que en este sentido aprovechando las ventajas comparativas que caracterizan a nuestra producción, la REPUBLICA ARGENTINA debe estar preparada para dar repuestas a la cada vez más variada y exigente demanda de alimentos desde todo el mundo.

Que la globalización de la economía es la que lleva a la concreción de acuerdos regionales, como lo constituye el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), el que en sí mismo ha determinado profundos cambios en el comercio de productos entre sus miembros, donde nuestro país ha demostrado una rápida adaptación a la demanda creciente de diversos bienes.

Que, sin lugar a dudas, el sector de la producción necesita de la tecnología, del conocimiento de los mercados y de la gestión empresarial que le permitan optimizar los recursos de que dispone para ponerse a la altura de las nuevas exigencias del mercado.

Que el enorme potencial de crecimiento en la explotación de productos alimenticios que existe en la REPUBLICA ARGENTINA, hace que exista un enorme terreno por explorar en el campo de la comercialización de alimentos, de cara a las posibilidades que ofrece el mundo moderno.

Que resulta asimismo de capital importancia incentivar la participación creciente de las PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) en la comercialización de productos de origen nacional.

Que esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, considera de gran interés la promoción de programas relacionados con la producción, proceso y mejoramiento de los productos argentinos, tendiente a incrementar la comercialización interna y externa de los mismos.

Que asimismo resulta de importancia para esta Secretaría, que eventos de la naturaleza comentada tengan la debida repercusión en el interior del país.

Que por lo motivos precedentemente expuestos, es que corresponde auspiciar la realización del "CONGRESO TECNOLOGICO EMPRESARIAL 1996", a realizarse en el lugar y fecha indicados en el Visto.

Que el Estado Nacional a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, brindará al presente evento el máximo respaldo oficial, sin que ello implique costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el Auspicio de esta Secretaría para el "CONGRESO TECOLNOGICO EMPRESARIAL 1996", el que se desarrollará en la sede de la citada federación, sita en la calle General Mitre 1132, de la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, los días 5, 6 y 7 de julio de 1996.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 501/96

Modifícase el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en la República Argentina.

Bs. As., 27/6/96

VISTO el presente expediente N° 31082/96 del Registro de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en el cual se solicita la atribución de ciertas sub-bandas de frecuencias, en la banda 470-512 Mhz, para los servicios fijo y móvil, y

CONSIDERANDO:

Que el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en la República Argentina ha sido aprobado por Resolución N° 319 CNT/93 y actualizado por Resolución N° 1394 CNT/95.

Que en virtud de las atribuciones obrantes en el precitado Cuadro, la banda solicitada está, en algunas de sus partes, en situación de atribución condicionada.

Que por lo tanto, resulta factible la atribución de parte de dicha banda a la aplicación mencionada en el visto.

Que se llevaron a cabo sesiones de trabajo entre el personal de la Gerencia de Ingeniería y se recibió información de las empresas de plaza.

Que la Gerencia de Normas Regulatorias ha tomado intervención y emitido el dictamen correspondiente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6°, inciso b) del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, y por los Decretos N° 702/95 y N° 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en la República Argentina en la forma que aparece en el Anexo 1 al presente acto.

Art. 2° — Modificar las partes pertinentes de la tabla obrante en la Nota Nacional número 42 del Cuadro citado en el artículo anterior, en la forma que aparece en el Anexo 2 a la presente. Dicha modificación alcanza además al Anexo II de la Resolución N° 2764 CNT/94.

Art. 3° — Modificar los anexos I y II de la Resolución N° 2764 CNT/94 en la forma que aparece en el anexo 3 a la presente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

ANEXO 1

(MHz)

REGION 2 - U.I.T.	ATRIBUCION EN LA REPUBLICA ARGENTINA	OBSERVACIONES
470.000 - 512.000 (cont.) RADIODIFUSION Fijo Móvil	480,000 - 480,500 MOVIL TERRESTRE	(4) (24) (28) (42) Servicio de Avisos a Personas (SAP) simplex Unicamente transmisión de datos Resolución N° 2764 CNT/94 (20 canales 25 kHz)
	480,500 - 481,000 FIJO MOVIL TERRESTRE	(4) (24) (42) Sistemas monocanales simplex (1 frecuencia) Resolución N° 2764 CNT/94 (39 canales a 12,5 kHz)
	481,000 - 484,000 FIJO MOVIL TERRESTRE	(4) (24) (42) Sistemas PUNTO A MULTIPUNTO (P a MP) para transmisión de datos exclusivamente (TXDAT) simplex Resolución N° 2764 CNT/94 (120 canales a 25 kHz)
	484,000 - 487,500 ATRIBUCION CONDICIONADA 487,500 - 488,000 FIJO MOVIL TERRESTRE	(11) (42) Resolución N° 2764 CNT/94 Sistemas monocanales SDX-DX (Ida 4-A) (20 canales a 25 kHz)
674 (Mob-87) - 675	488,000 - 491,600 FIJO MOVIL TERRESTRE	(4) (24) (42) Sistemas monocanales simplex Resolución N° 2764 CNT/94 (287 canales a 12,5 kHz)
470,000 - 512,000 (cont.) RADIODIFUSION Fijo Móvil	491,600 - 492,000 FIJO MOVIL TERRESTRE	(4) (24) (42) Servicio de Transmisión de de Mensajes Bidireccional (STMB) Servicio de Radio Taxi en Capital Federal (SRT) simplex (2 frecuencias) Resolución N° 2764 CNT/94 (14 canales a 12,5 kHz)
	492,000 - 492,500 ATRIBUCION CONDICIONADA	(11) (42) Resolución N° 2764 CNT/94
	492,500 - 493,000 FIJO MOVIL TERRESTRE	(11) (42) Sistemas monocanales SDX-DX (Vuelta 4-A) (20 canales a 25 kHz)
	493,000 - 493,250 ATRIBUCION CONDICIONADA	(11) (42) Resolución N° 2764 CNT/94
	493,250 - 494,250 FIJO MOVIL TERRESTRE	(4) (24) (42) Sistemas monocanales semidúplex dúplex (IDA 46) Resolución N° 2764 CNT/94 (79 canales a 12,5 kHz)
	494,250 - 495,500 FIJO MOVIL TERRESTRE	(4) (24) (42) Servicio de Repetidor Comunitario (SRC) Estaciones Repetidoras semidúplex (IDA 47) Resolución N° 2764 CNT/94 (99 canales a 12,5 kHz)
	495,500 - 496,250 FIJO	(4) (24) (42) Sistemas PUNTO A PUNTO (PaP) para transmisión de datos exclusivamente (TXDAT) semidúplex - dúplex (IDA 48) Resolución N° 2764 CNT/94 (30 CANALES 25 kHz)
	496,250 - 498,250 FIJO	(4) (24) (42) Sistemas PUNTO A MULTIPUNTO (P a MP) para transmisión de datos exclusivamente (TXDAT) semidúplex - dúplex (IDA-49) Resolución N° 2764 CNT /94 (80 canales a 25 kHz)
	498,250 - 499,500 FIJO	(4) (24) (42) Sistemas PUNTO A PUNTO (P a P) para transmisión de datos exclusivamente (TXDAT) semidúplex - dúplex (IDA 50) Resolución N° 2764 CNT/94 (50 canales a 25 kHz)
	499,500 - 501,000 FIJO	(4) (24) (42) Sistemas PUNTO A MULTIPUNTO (P a MP) para transmisión de datos exclusivamente (TXDAT) semidúplex - dúplex (IDA 51) Resolución N° 2764 CNT/94 (60 canales a 25 kHz)
	501,000 - 501,500 FIJO 501,500 - 502,000 FIJO 502,000 - 503,250 ATRIBUCION CONDICIONADA	(11) (42) Sistemas de alarma PMP SX-SDX-DX (Ida 10-A) (20 canales a 25 kHz) Sistemas PAP para TXDAT SDX-DX (Ida 10-B) (20 canales a 25 kHz) Resolución N° 2764 CNT/94
674 (Mob-87) - 675	503,250 - 504,250 FIJO MOVIL TERRESTRE	(4) (24) (42) Sistemas monocanales semidúplex dúplex (VUELTA 46) Resolución N° 2764 CNT/94 (79 CANALES A 12,5 kHz)
470,000 - 512,000 (cont.) RADIODIFUSION Fijo Móvil	504,250 - 505,500 FIJO MOVIL TERRESTRE	(4) (24) (42) Servicio de Repetidor Comunitario (SRC) Estaciones de Abonado semidúplex (VUELTA 47) Resolución N° 2764 CNT/94 (99 canales a 12,5 kHz)
	505,500 - 506,250 FIJO	(4) (24) (42) Sistemas PUNTO A PUNTO (P a P) para transmisión de datos exclusivamente (TXDAT) semidúplex - dúplex (VUELTA 48) Resolución N° 2764 CNT/94 (30 canales a 25 kHz)

REGION 2 - U.I.T.	ATRIBUCION EN LA REPUBLICA ARGENTINA	OBSERVACIONES
	506,250 - 508,250 FIJO	(4) (24) (42) Sistemas PUNTO A MULTIPUNTO (P a MP) para transmisión de datos exclusivamente (TXDAT) · semidúplex - dúplex (VUELTA 49) Resolución Nº 2764 CNT/94 (80 canales a 25 kHz)
	508,250 - 509,500 FIJO	(4) (24) (42) Sistemas PUNTO A PUNTO (P a P) para transmisión de datos exclusivamente (TXDAT) semidúplex - dúplex (VUELTA 50) Resolución Nº 2764 CNT/94 (50 canales a 25 kHz)
	509,500 - 511,000 FIJO	(4) (24) (42) Sistemas PUNTO A MULTIPUNTO (P a MP) para transmisión de datos exclusivamente (TXDAT) semidúplex - dúplex (VUELTA 51) Resolución Nº 2764 CNT/94 (60 canales a 25 kHz)
674 (Mob-87) - 675	511,000 - 511,500 FIJO 511,500 - 512,000 FIJO	(4) (24) (42) Sistemas de alarma PMP SX-SDX-DX (Vuelta 10-A) (20 canales a 25 kHz) Sistemas PAP para TXDAT SDX-DX (Vuelta 10-B) (20 canales a 25 kHz)
512,000 - 608,000 RADIODIFUSION 678 (CAMR-92)	512,000 - 608,000 RADIODIFUSION Fijo	(20) (25) Servicio de Televisión (TV) Canales 21 al 36
608,000 - 614,000 RADIOASTRONOMIA Móvil por satélite, salvo móvil aeronáutico por satélite (Tierra - espacio)	608,000 - 614,000 RADIOASTRONOMIA Móvil por satélite, salvo móvil aeronáutico por satélite (Tierra - espacio)	
614,000 - 806,000 RADIODIFUSION Fijo Móvil 675 - 692 692 A (Mob-87) - 693	614,000 - 806,000 RADIODIFUSION Fijo	(20) (25) Servicio de Televisión (TV) Canales 38 al 69

ANEXO 2

ESQUEMA DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS ENTRE 470 Y 512 MHz, PARA EL INTERIOR DEL PAIS
(excepto el área comprendida por un círculo de 100 kilómetros de radio con centro en la ciudad de Buenos Aires, con las restricciones que figuran en la Resolución Nº 2764 CNT/94)

FRECUENCIAS	SERVICIO	OBSERVACIONES
481,000 - 481,250	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas PUNTO a MULTIPUNTO (PaMP) para Transmisión de Datos Exclusivamente (TXDAT) simplex (10 canales a 25 kHz)
481,250 - 481,500	FIJO	Sistemas monocanales semidúplex - dúplex (Ida 3) (10 canales a 25 kHz)
481,500 - 481,750	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas PUNTO a MULTIPUNTO (PaMP) para Transmisión de Datos Exclusivámente (TXDAT) simplex (10 canales a 25 kHz)
481,750 - 482,000	FIJO	Sistemas monocanales semidúplex - dúplex (Ida 5) (10 canales a 25 kHz)
482,000 - 484,000	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas PUNTO a MULTIPUNTO (PaMP) para Transmisión de Datos Exclusivamente (TXDAT) simplex (80 canales a 25 kHz)

FRECUENCIAS	SERVICIO	OBSERVACIONES
484,000 - 487,000	ATRIBUCION CONDICIONADA	
487,000 487,500	FIJO	Sistema de Alarma PMP SX-SDX-DX (Ida 5-A) 20 canales a 25 kHz
487,500 - 488,000	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas Monocanales SDX-DX (Ida 5-B) 20 canales a 25 kHz
488,000 - 491,600	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas monocanales simples (287 canales a 12,5 kHz)
491,600 - 492,000	FIJO MOVIL TERRESTRE	Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional (STMB) Servicio de Radio Taxi (SRT) simplex a dos frecuencias (14 canales a 12,5 kHz)
492,000 - 492,500	FIJO	Sistemas de Alarma PMP SX-SDX-DX (Vuelta 5-A) 20 canales a 25 kHz
492,500 - 493,000	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas Monocanales SDX-DX (Vuelta 5-B) 20 canales a 25 kHz
493,000 - 494,000	ATRIBUCION CONDICIONADA	
494,000 - 512,000	RADIODIFUSION	Servicio de Televisión (Canales 18, 19 y 20)

ANEXO 3

MODIFICACION DEL ANEXO I A LA RESOLUCION 2764 CNT/94

FRECUENCIAS	SERVICIO	OBSERVACIONES
484,000 - 487,500	ATRIBUCION CONDICIONADA	
487,500 - 488,000	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas Monocanales SDX-DX (Ida 4-A) 20 canales a 25 kHz

FRECUENCIAS	SERVICIO	OBSERVACIONES
492,000 - 492,500	ATRIBUCION CONDICIONADA	
492,500 - 493,000	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas Monocanales SDX-DX (Vuelta 4-A) 20 canales a 25 kHz
493,000 - 493,250	ATRIBUCION CONDICIONADA	

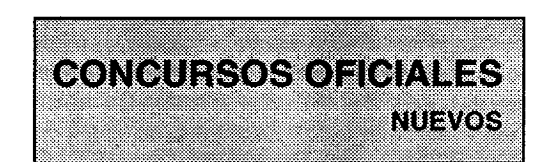
FRECUENCIAS	SERVICIO	OBSERVACIONES
501,000 - 501,500	FIJO	Sistemas de Alarma PMP SX-SDX-DX (Ida 10-A) 20 canales a 25 kHz
501,500 - 502,000	FIJO	Sistemas PAP para TXDAT SDX-DX (Ida 10-B) 20 canales a 25 kHz
502,000 - 503,250	ATRIBUCION CONDICIONADA	

FRECUENCIAS	SERVICIO	OBSERVACIONES
511,000 - 511,500	FIJO	Sistemas de Alarma PMP SX-SDX-DX (Vuelta 10-A) 20 canales a 25 kHz
511,500 - 512,000	FIJO	Sistemas PAP para TXDAT SDX-DX (Vuelta 10-B) 20 canales a 25 kHz

MODIFICACION DEL ANEXO II A LA RESOLUCION 2764 CNT/94

FRECUENCIAS	SERVICIO	OBSERVACIONES
484,000 - 487,000	ATRIBUCION CONDICIONADA	
487,000 - 487,500	FIJO	Sistemas de Alarma PMP -SX-SDX -DX (Ida 5-A) 20 canales a 25 kHz
487,500 - 488,000	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas Monocanales SX-DX (Ida 5-B) 20 canales a 25 kHz

FRECUENCIAS	SERVICIO	OBSERVACIONES
492,000 - 492,500	FIJO	Sistemas de Alarma PMP -SX-SDX -DX (Vuelta 5-A) 20 canales a 25 kHz
492,500 - 493,000	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas Monocanales SX-DX (Vuelta 5-B) 20 canales a 25 kHz
493,000 - 494,000	ATRIBUCION CONDICIONADA	



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

PROGRAMA DE ACTUALIZACION ACADEMICA PARA PROFESORES DE PROFESORADOS

RESULTADOS LLAMADO A CONCURSO NACIONAL

Se informa a los interesados, la adjudicación de los siguientes concursos de propuestas:

— **Concurso 001/96** — Dictado de un curso de Lengua en la localidad de Mar del Plata, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO - FACULTAD DE HUMANIDADES Y ARTES.

— **Concurso 002/96** — Dictado de un curso de Matemática en la localidad de Mar del Plata, a la UNIVERSIDAD DE MORON.

— **Concurso 003/96** — Dictado de un curso de Biología en la localidad de Mar del Plata, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES - DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

— **Concurso 004/96** — Dictado de un curso de Pedagogía en la localidad de Mar del Plata, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION.

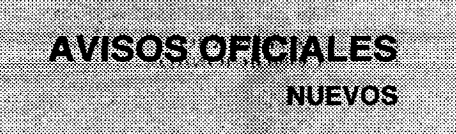
— **Concurso 006/96** — Dictado de un curso de Psicología en la localidad de Pergamino, a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - SECRETARIA DE ASUNTOS ACADEMICOS, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, Cátedra de Salud Mental del HOSPITAL FERNANDEZ.

— **Concurso 007/96** — Dictado de un curso de Pedagogía en la localidad de La Plata, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION.

— **Concurso 008/96** — Dictado de un curso de Psicología en la localidad de Bahía Blanca, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES.

— **Concurso 011/96** — Dictado de un curso de Pedagogía en la localidad de Lincoln, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION.

e. 10/7 Nº 2622 v. 17/7/96



MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a la Firma "PESCA COSTERA S.A." y a toda otra persona física o jurídica que tenga interés legítimo sobre el B/P "TANGO" (4969), hundido en la Dársena de Cabotaje, Sección 5 del Puerto de Mar del Plata, que deberán proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente Edicto, conforme DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 16/92 por aplicación del Artículo 17º inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura MAR DEL PLATA; Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. b) de la referida Ley. Publíquese por tres (3) días.— Firmado: PG Dn. JUAN MARCOS REDON, Director de Policía de Seguridad y Judicial; PG. Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 10/7 Nº 2565 v. 12/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/6/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nros. 173.060; 227.565; 248.287/288 y 333.408; de u$s 1.000 Nros. 3.001.508; 3.019.631; 3.122.369; 3.414.600 y 3.420.155/156; de u$s 5.000 Nros. 5.220.277/279 y de u$s 10.000 Nros. 6.916.304; 6.991.417 y 6.996.790, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 10/7 Nº 74.265 v. 10/7/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTEDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.693/96

Bs. As., 2/7/96

VISTO el presente Expediente Nº 34.173 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación sobre Disolución Anticipada de OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Nota Nº 310.900 se presenta la entidad aseguradora adjuntando copia del acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 19 de junio de 1996 y comunicando su decisión en orden a disolverse voluntariamente.

Que con fecha 25 de junio de 1996 presentó el Balance de Liquidación al 31/3/96 y asimismo hizo saber, que designó liquidadores, a los Sres. José Manuel Núñez Valcarce, Jacobo Jus y Antonio Centroni.

Que la decisión indicada encuadra en el supuesto previsto por los incisos d) y f) del artículo 48 de la ley 20.091.

Que se deja constancia, en mérito del temperamento adoptado por la Sala "C" de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial in re "Superintendencia de Seguros de la Nación c/La Central del Plata S.A. de Seguros (en liquidación) "Expediente Nº 742/96, en el fallo del 18 de abril de 1996, que por Resolución Nº 24.570 de fecha 24 de mayo de 1996 dictada a fojas 13 del presente Expediente, se adoptaron las medidas cautelares en orden a la fiscalización de la liquidación en cuestión.

Que en autos ha informado la Gerencia Jurídica.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades consagradas en los artículos 48 y 67 inciso e) de la ley 20.091.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en Seguros a OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros de esta Sperintendencia de Seguros de la Nación bajo el Número 288, mediante Resolución 4038 de fecha 22 de diciembre de 1958, Personería otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto 4692 del 8 de agosto de 1958, inscripta bajo el número 1597 Libro 51 Folio 156 Tomo A de Estatutos Nacionales, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de quince (15) días deberá proporcionar el domicilio, teléfono y horario de funcionamiento de atención de la liquidación.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 10/7 Nº 2566 v. 10/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General 24.697/96

Bs. As., 3/7/96

VISTO lo dispuesto en el punto 37.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, implementado por Resolución Nº 21.523; y

CONSIDERANDO:

Que la norma de referencia estipula plazos para las registraciones relativas a la emisión y anulación de pólizas;

Que los plazos originalmente previstos resultan excesivos en función de los actuales sistemas de comunicación y de procesamiento de datos;

Que reducir el plazo para proceder a las registraciones en cuestión resulta necesario para un mejor desarrollo de las tareas llevadas a cabo por esta autoridad de control;

Que corresponde estipular normas a tener en cuenta para registrar los certificados de incorporación de pólizas colectivas;

Que, en relación a las anulaciones de pólizas, las mismas sólo podrán registrarse mediando previa comunicación fehaciente con el asegurado;

POR ELLO, y en uso de las facultades previstas en el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

REGISTRACIONES CONTABLES

ARTICULO 1º — Reemplázase el punto 37.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora instaurado por Resolución Nº 21.523, por el siguiente texto:

"EMISION Y ANULACION:

a.— La confección de las planillas para copiar en registros rubricados, o para encuadernar, deberá efectuarse en un plazo que no podrá exceder de los SIETE (7) DIAS corridos de la quincena siguiente a la de la emisión y/o anulación de la póliza y/o endoso.

b. — El copiado de planillas en registros rubricados o la encuadernación provisoria o definitiva de las mismas, deberá efectuarse antes de los QUINCE (15) DIAS corridos del mes siguiente a la emisión de la póliza o endoso respectivo".

ARTICULO 2º — Agrégase, como punto 37.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora instaurado por Resolución Nº 21.523, el siguiente texto:

"CERTIFICADOS DE COBERTURA:

a. — Las planillas para copiar en registros rubricados, o para encuadernar, deberán estar confeccionadas al cierre de las operaciones del día.

b. — El copiado de planillas en registros rubricados o la encuadernación provisoria o definitiva de las mismas, deberá efectuarse antes de los SIETE (7) DIAS posteriores al mes siguiente a la emisión del certificado respectivo".

ENTREGA DE POLIZA

ARTICULO 3º — Las entidades aseguradoras deberán entregar la póliza al asegurado, por un medio que permita comprobar su recepción, dentro de los QUINCE (15) DIAS corridos de celebrado el contrato.

ARTICULO 4º — Los certificados de cobertura, o instrumento provisorio equivalente, deberán:

a) Confeccionarse en papel con membrete de la aseguradora.

b) Encontrarse prenumerados o numerarse correlativamente.

c) Registrarse en forma cronológica, anulando los certificados no utilizados.

A opción de las entidades podrán habilitarse "Centros Regionales de Confección" conforme la distribución geográfica de sus operaciones. A tal fin se asignará a cada centro un código de identificación, a efectos de proceder a la numeración cronológica de los certificados emitidos.

d) Ser firmados por persona debidamente habilitada por la aseguradora.

Los aspectos contemplados en los puntos c) y d) deberán ser aprobados por Acta de Directorio o Consejo de Administración y ser puestos en conocimiento de esta autoridad de control, identificando las personas habilitadas a firmar certificados de cobertura, sus firmas y copia del poder otorgado al respecto. Toda la documentación deberá encontrarse certificada por Escribano Público.

En los referidos instrumentos deberá incluirse el siguiente texto:

"ADVERTENCIA AL ASEGURADO: El presente es un instrumento provisorio. Dentro de los QUINCE (15) DIAS corridos, contados a partir de su fecha de emisión, deberá requerirse la entrega de la póliza respectiva".

ARTICULO 5º — Para el caso de renovaciones de contratos, queda prohibida la entrega de certificados de cobertura, u otro instrumento provisorio emitido por la aseguradora.

Se exceptúa de lo precedentemente indicado a los certificados de prórroga que, conforme el tipo de cobertura y modalidades de contratación, se encuentren expresamente autorizados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

CERTIFICADOS DE INCORPORACION

ARTICULO 6º — En las pólizas colectivas deberá entregarse, por cada bien o persona asegurada, un "Certificado de Incorporación" que contendrá como mínimo los siguientes datos, sin perjuicio de los requeridos en función del riesgo cubierto:

a) Número de Póliza
b) Número de Certificado Individual de Cobertura.
c) Fecha de emisión.
d) Vigencia inicial.
e) Nombre y domicilio del Asegurado y/o Tomador consignado en la póliza colectiva.
f) Nombre del Asegurado —individual—.
g) Riesgos cubiertos.
h) Suma asegurada (o base de cálculo para los seguros de Vida Colectivo).
i) Premio total (excepto en los seguros de Vida).

Cada "Certificado de Incorporación" deberá numerarse en forma cronológica como un endoso de la póliza respectiva.

En los referidos instrumentos deberá incluirse el siguiente texto:

"COMUNICACION AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tendrá derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro".

ARTICULO 7º — Los "Certificados de Incorporación" deberán asentarse en los libros de "EMISION Y ANULACION", dentro de los plazos contemplados en las normas vigentes.

A opción de las aseguradoras, y previa autorización de esta autoridad de control, podrán utilizarse otros sistemas de registración que, dentro de tales plazos, permitan obtener los datos requeridos en el artículo 6º de la presente Resolución.

ANULACION DE POLIZAS

ARTICULO 8º — La registración contable de las anulaciones de pólizas sólo resultará procedente existiendo notificación fehaciente al asegurado de tal circunstancia.

En caso que la anulación se originare por solicitud del asegurado, la misma sólo podrá llevarse a cabo si existe un pedido expreso y personal al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 9º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 1996.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 10/7 Nº 2567 v. 10/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General 24.698/96

Bs. As., 3/7/96

VISTO lo dispuesto en el artículo 35º de la Ley Nº 20.091; y

CONSIDERANDO:

Que la norma indicada establece la forma de calcular la cobertura de los compromisos con los asegurados;

Que, si bien el reaseguro se encuentra contemplado al considerarse los depósitos en garantía y al permitirse deducir su participación en los siniestros pendientes y compromisos técnicos, resulta necesario incluir en dicho cálculo la totalidad de Deudas con Reaseguradores;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 67º, inciso b) de la Ley Nº 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el primer párrafo del punto 35.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, implementado por Resolución Nº 21.523, por el siguiente texto:

"35.1.1. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras invertirán los importes consignados en los estados contables en concepto de 'Deudas con Asegurados', 'Deudas con Reaseguradores' y 'Compromisos Técnicos' —deducidas las disponibilidades líquidas y los depósitos en garantía retenidos por los reaseguradores— de acuerdo con lo señalado seguidamente":

ARTICULO 2º — La presente Resolución será de aplicación a partir de los estados contables cerrados el 30 de setiembre de 1996, inclusive.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 10/7 Nº 2568 v. 10/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.700/96

Bs. As., 3/7/96

VISTO, el presente expediente Nº 27.830 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en donde se analizan los atrasos y observaciones en las registraciones contables de SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y PATRIMONIALES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Control destacó una inspección en la entidad, a los fines de verificar su situación financiera el 8/2/96 y constatar el estado de sus registraciones contables.

Que la inspección observó atrasos en distintos libros, requiriéndole a la entidad que procediera a su regularización.

Que como la aseguradora no había dado cabal cumplimiento a las medidas dispuestas por el organismo, a fs. 209 se dictó el Proveído Nº 82.025, intimándola para que en el plazo de 10 días, regularice el atraso en las registraciones contables del libro Diario General, proceda a la encuadernación de los auxiliares de Inventario referidos al detalle analítico de Siniestros Pendientes y Previsión para Incobrabilidad de Premios a Cobrar al 30/6/95 y confeccione las carátulas correspondientes al detalle analítico de la Reserva de Riesgos en Cursos al 30/6/95.

Que a fs. 212 la Gerencia de Control informa que la entidad no había cumplido con lo dispuesto en el Proveído Nº 82.025, pues mantenía atrasos en las registraciones del libro Diario General.

Que en consecuencia, a fs. 213/214, se imputó a la entidad el incumplimiento a lo dispuesto en el punto Nº 31.1.7 de la Resolución Nº 21.523, encuadrando su conducta en las previsiones del art. 58 de la ley 20.091.

Que a los fines de conferir a la aseguradora el más amplio ejercicio de su derecho de defensa, a fs. 215 se dicta el Proveído nº 82.271, corriéndole traslado de las imputaciones en los términos del art. 82 de la ley 20.091.

Que la entidad no contestó el traslado pese a haber sido correctamente notificada, según constancia de fs. 215.

Que a fs. 221/222 se expide la Gerencia Jurídica, mediante dictamen que integra la presente resolución, concluyendo que atento la actitud asumida por la entidad, deben tenerse por reconocidos los hechos imputados y el encuadre jurídico que se les confirió.

Que a los fines de graduar la sanción a adoptar se tuvo en cuenta la conducta de la aseguradora, la gravedad de las faltas y los antecedentes de la entidad, que a más de ser reincidente en este tipo de conductas, registra en el Libro de Faltas y Sanciones del organismo, 2 llamados de atención, 6 apercibimientos y una suspensión de 5 días para operar.

Que el art. 58 de la ley 20.091 faculta al organismo para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y PATRIMONIALES S.A. con una multa de $ 50.369,34.

ARTICULO 2º — Una vez firme, tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones del organismo y dése intervención a la Gerencia de Administración a sus efectos.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 10/7 Nº 2569 v. 10/7/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2198/96

Bs. As., 27/6/96

VISTO, el expediente Nº 418972/96 por el que tramitan las presentaciones efectuadas por distintas Instituciones de la Provincia de Misiones, requiriendo que en los Resguardos Paso de la Barca y Alba Posse, de la Jurisdicción de la Aduana de San Javier, se preste en horas y días inhábiles el correspondiente servicio aduanero para la atención vehicular y de personas en el marco de los Regímenes del Tráfico Vecinal Fronterizo y de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que el espíritu de la Ley Nº 23.860 está dirigido a facilitar la aplicación de los mencionados regímenes, como ocurre en otros puentes y Pasos Fronterizos de la Provincia, lo que también redundaría en la flexibilización del intercambio cultural, social y turístico entre las ciudades de frontera, como así también acentuaría la integración en la órbita de los países componentes del Mercosur.

Que a fin de analizar los resultados de la variante que se implementará, es conveniente aplicarla a modo experimental por un determinado período.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por el art. 23, inc. i) de la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la Aduana de San Javier, para designar personal en sus Resguardos de Paso de la Barca y Alba Posse, a fin de prestar atención aduanera, en horas y días

inhábiles, en las operaciones de Tráfico Vecinal Fronterizo y de Turismo, acorde lo prescripto en el art. 1º de la Ley Nº 23.860 y lo establecido en la Resolución Nº 1557/92 y modificatoria.

ARTICULO 2º — La Secretaría del Interior establecerá los horarios y personal que deberá afectarse a los Resguardos en cuestión, en función de la operativa y movimiento que se registre.

ARTICULO 3º — La presente tendrá una vigencia, a modo experimental, de un período de ciento ochenta (180) días, a efectos de tomar una decisión definitiva al respecto.

ARTICULO 4º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Hacienda, a la Dirección Nacional de Migraciones. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento las Secretarías del Interior, Administración, Control y la Aduana de San Javier. Cumplido, archívese. — Lic. WALTER DEFORTUNA, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 10/7 Nº 2570 v. 10/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº PETICIONARIO	CONTRIBUYENTE
012-005-96	30-67.785.768-0	RED ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 10/7 Nº 2571 v. 10/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición 26/96

Bs. As., 3/7/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3243, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 12 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA
REGION Nº 7
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de cuatro (4) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. JORGE OSVALDO BOSISIO, Jefe de la Región Nº 7.

20-00370492-1	PEROTTA JOSE
20-01182268-2	CAPPELLETTO ANTONIO
20-01369951-9	BERDI-AS ENRIQUE HORACIO
20-01745833-8	LEGA ERNESTO
20-01920084-2	RUMBO LINO PEDRO
20-01989781-9	MARFIL LEONARDO JOSE
20-01991452-7	MERCURIO JOSE ALEJANDRO
20-04076161-7	CREIMERMAN CESAR
20-04090802-2	GIGENA HORACIO ALBERTO
20-04132077-0	CARRILLO EDUARDO HECTOR
20-04351104-2	CASELLA NORBERTO AMERICO
20-04499638-4	LENTO FRANCISCO
20-04537164-7	LIRIA RUBEN GINES
20-04539333-0	BRUN EDUARDO JORGE
20-04555725-2	LOPRESTI HECTOR ANTONIO
20-04764197-8	MARFIL ARAMIS JUAN
20-04764282-6	PAZOS MARCELINO
20-04772330-3	CHAVEZ OSCAR RODOLFO
20-04778491-4	DELELIS OSCAR PASCUAL
20-04784504-2	HERMIDA MARIO ALFREDO
20-04787810-2	TARNUCCIO ARMANDO JOSE
20-04913909-5	ARIAS ROBERTO JESUS
20-04816511-8	ENRIQUE ROCCA
20-04828999-2	CATTANI JORGE EDUARDO
20-04834816-6	PAZOS JUAN ADOLFO
20-04877169-7	MOREIRA ANTONIO ROBERTO
20-04883676-4	DE KEMMETER JORGE RODOLFO
20-05648512-1	GUIDO JULIO
20-06016842-4	GAMBOA LUIS INOCENCIO
20-07343484-0	GUTIERREZ FELIX
20-07620083-2	SAMBARBIERI JULIO PEDRO
20-07710412-8	CAEIRO JORGE ALDO
20-07720194-8	VALENTE ANTONIO LUIS
20-07725797-8	QUINTANA NORBERTO JUAN
20-07748503-2	TAMBORINI ENRIQUE JOSE
20-07763400-3	LARRALDE JUAN MIGUEL (H)
20-07764780-6	CARASSALE JUAN LEOPOLDO
20-07768100-1	SORIA HECTOR FRANCISCO
20-07786912-4	ALVAREZ ELVIO ATILIO
20-08274258-2	ALFONSO OSCAR RAMON
20-08316922-3	FERNANDEZ EDUARDO
20-08318127-4	SCIAM HECTOR DAVID
20-08340497-4	OLVEIRA OSVALDO HUGO
20-08464445-6	MITSULA ALBERTO
20-10027191-6	RODRIGUEZ ROBERTO CARLOS
20-10720374-6	ORJALES GUSTAVO ANIBAL
20-10984007-7	LAHAM DANIEL EDUARDO
20-11266788-2	LEONE ALDO JULIO
20-11389499-8	VARELA JUAN MANUEL
20-11389658-3	SANTABAYA JORGE OSCAR
20-11721230-1	BAEZ EDUARDO
20-11890585-8	PANEDIGRANO ANTONIO
20-13679810-4	GIORDANO JUAN CARLOS
20-14070474-2	SOLIS DARIO
20-14183636-6	MOYANO JESUS FRANCISCO
20-14263305-2	BERNAT CLAUDIO FABIAN
20-14582799-0	CORNETA JULIO RODOLFO
20-15222379-0	SALANOVA LEONCIO
20-15231872-4	CARACCIOLO JOSE
20-15238830-7	QUINTELA JESUS
20-15245306-0	D'AMICO CARMELO
20-15260791-2	DIERNIA MANUEL
20-15263649-1	FERNANDEZ JOSE
20-15263902-4	ARTACHO JESUS
20-15268236-1	ALVAREZ FAUSTINO
20-15268886-6	GRASSI PEDRO
20-15310894-4	VESPE FRANCISCO
20-15314684-6	DE MARIA LUIS
20-16155995-5	PEIRACCHIA GUILLERMO ANGEL
20-16533395-1	MOLINA GABRIEL ALEJANDRO
20-16747541-9	HERRERO CLAUDIO ARIEL
20-16779643-6	LERZO RAUL OSCAR
20-17103711-6	SINGER CARLOS DANIEL
20-92436030-6	PAREDES ADALIO GREGORIO
23-04053873-9	MARCOVSKY SAUL
23-04794587-9	PENZA HECTOR FRANCISCO
23-04868076-9	LUPANI HUMBERTO
23-05042628-9	CONSTANTINO DOMINGO ANTONIO J.
23-05406806-9	FARIA VALENTIN ORLANDO
23-07731646-9	RODRIGUEZ OSCAR OCTAVIO
23-12735645-9	NOGUERON OMAR ESTEBAN
24-13697993-7	MILIA EDUARDO HORACIO
27-00526989-5	SALE HAYDEE ELENA U. DE
27-02913573-3	DANNIELLO MARGARITA
27-04071408-7	COLLI MARIA ELISA JOSE FA L. DE
27-06292667-3	COLLICA ALICIA MERCEDES G. DE
27-10786985-4	SAAVEDRA ROSA MATILDE
27-16247619-5	FERREIRA GLADYS CONCEPCION
27-16485842-7	ITURBURU SONIA ELIZABETH
30-50040092-3	TOMAS Y LEANDRO AMIGO
30-50063512-2	LAVADERO DE LANAS AVELLANEDA
30-50123775-9	CURTIEMBRE LA FAVORITA S.R.L.
30-50241914-1	CAIAFA E HIJOS S.C.A.
30-50247271-9	EMDA S.R.L.
30-50276820-0	JOSE BENVENUTO E HIJOS S.C.
30-50404302-5	CELOCROM S.A. IND. COM. E INMOB.
30-50423745-8	A. MICELLI Y CIA. S.R.L.
30-50497003-1	TALLERES DIMOR S.A.
30-50510278-5	DOMINO LEANDRO A. M. Y ROMERO
30-50534296-4	CURTIEMBRE AMBROS HNOS. S.R.L.
30-50622791-3	LANASUR S.A.I.C.F.E.I.
30-51553239-0	FABRICA ARGENTINA DE BOBINAS
30-50692928-8	TALLERES NAVALES B. GARANSINI
30-50858505-1	SUREÑA S.A.C.I.A.G.I.
30-50871100-6	ESTANCIA SAN EMILIO S.C.A.
30-51191850-9	JOSE CIROCCO S.A.
30-51566010-7	PENINSULA S.C.A.
30-51662428-7	DAVICOM METALES S.C.A.
30-51693981-4	NEORTIC S.A.
39-51717807-8	STABIL S.A.I.C.
30-51773900-2	ALVAREZ MENDEZ Y FERNANDEZ
30-51903631-9	LATINI S. A. C.
30-52162538-0	MARTINEZ ABELARDO NESTOR Y NOR
30-52174924-1	FERNANDEZ JUAN MANUEL Y MATZ
30-52191514-1	EDICIENT S. A. I. C.
30-52254424-4	LOPEZ JOSE ADOLFO Y LOPEZ CARLOS
30-52683385-2	EZRA SABBAGH E HIJOS S. A. I. C.
30-53232012-3	RODRIGUEZ HNOS S. C.
30-53304678-5	HOJALATERIA MECANICA GRAN OESTE ARGENTINO S. A.
30-53445597-2	COOPERATIVA HORTICOLA DE AVELLANEDA
30-53884466-3	INDUSTRIAS QUIMICAS GRANDOCK S.
30-54200272-3	DEGROM S. A. C.
30-54394843-4	ESTANCIAS LA MARIA LUISA S. A.
30-54443545-7	COOPERATIVA DISTRIBUIDORES DE
30-54959945-8	ROMAGNOLO HNOS. S. A.
30-55150347-6	MAQUINTO S. R. L.
30-55285953-3	D'AMICO S. A. I. C. F. I.
30-55458444-8	C. A. MANSI S. A. I.
30-55463195-5	MARTIRI HNOS. DE EDUARDO Y LUIS
30-56054785-0	FRISZKIENWCZ Y DZIUBONOWSKI
30-56068726-1	FABRICA DE ENVASES PLASTICOS
30-56230457-2	CURTIDURIA SARANDI S. A.
30-56418057-9	LEOGAR S. R. L.
30-56603024-8	ESTABLECIMIENTO GANADERO AGUARA
30-56736559-6	ARMANDO BURANI HUGO BURANI Y B
30-56965010-7	S. R. L. BRIVER
30-57004505-5	VESTIRE S. A.
30-57043322-5	LUCAS Y JOSE ANTONIO MUSTACCIOLO
30-57286220-4	ROBERTO M. ARCO E HIJOS
30-57334783-4	GALVAN ALEJANDRO Y GALVAN RUBEN
30-57351489-7	FRATTI CARLOS Y SCIANO ALFREDO

30-57652643-8	MATRIGEN S. C.
30-57913971-0	ALBIZU OSCAR Y BISI OSVALDO C.
30-58144543-8	SERVIMAC S. R. L.
30-58292358-9	INDUSTRIAS DE MEZCLAS ASFALTOS
30-58419096-1	GRAN SALON
30-58713501-5	IMPRESIONES GRAFIGAL DE CARBON
30-58802351-2	IGLESIAS CARLOS E IGLESIAS MAN
30-58932993-3	ESSERE SOC. DE HECHO DE A. CARRI
30-59241502-6	DECUZZI EDUARDO JOSE Y DECUZZI
30-59386737-0	SIERRAS ISLA MACIEL
30-59452708-5	GARCIA SANZ Y CALZON
30-60271316-0	LIMA Y LOMBARDI
30-60896308-8	PROARGEN S. A.
30-60910507-7	PROPILEN S. A.
30-61034340-5	LOPEZ CARLOS ALBERTO Y CELA
30-61180231-1	COPERAMET S. A.
30-61184509-6	SERVICIOS A. M. S. S. R. L.
30-61194067-6	HERMA DE RAITMAN Y FAIGENBAUM
30-61202397-9	IBIZAM DE JUAN CARLOS IBIRI Y
30-61246225-5	SAN JOSE CIA. FINANCIERA
30-61313394-5	CASA CROCCO DE SOBOTINCIC DARIO
30-61372681-7	ELECTROSAN S. R. L EN FORMACION
30-61374366-5	JUMPACK S. R. L.
30-61540266-0	PUENTE SUR S. R. L.
30-61650462-9	MULTISERVICE INDUSTRIAL S. R. L.
30-61668009-5	ALONSO VIEYTES Y CIA.
30-61845675-3	SUR VEN S. A.
30-61922565-8	REFRIGERACION SARANDI DE ALEJA
30-61960297-4	TARFEL S. A.
30-62128849-7	SANTA RITA SARANDI S. R. L.
30-62141949-4	HERRAJES AVELLANEDA DE FORTUNA
30-62281667-5	FUNDIVA S. R. L.
30-62642077-6	ANGELI V. Y MASSA H. SOC. DE HECHO
30-62659383-2	ELECTRONICA INDEPENDENCIA DE J
30-63154399-1	GRAFICA HOMA DE SOUTO BENITO
30-63322035-9	EPOTRUPA S. A.
30-63331361-6	KORAL AUTOMOTRIZ S. A.
30-63609912-7	F L E S. A.
30-63733235-6	SERVICIOS INTEGRAL DEL SOBRE
30-63746280-2	DE GIOBBI ROCA
30-63805938-6	CAÑA S. R. L.
30-63867824-8	DISTRIBUIDORA ALCAR DE BRION J
30-64036210-9	MIPEX S. A.
30-64076573-5	CARLOS GARCIA DIANA EUGUI S. H.
30-64133867-9	ERICUS S. A. I. C. F.
30-64262901-4	DIMEX S. R. L.
30-64277853-2	PIZZA SUR S. R. L.
30-64494935-0	DEVAL SEGURIDAD S. R. L.
30-64589998-5	REMIS JOSE FRANCISCO
33-50497911-9	BOCCACCI Y COUSILLAS BOCOSER
33-50535718-9	A. N. CASTIELLA Y O. R. PALOPOLI
33-50535749-9	PRECIMAT S. R. L.
33-51709673-9	TORNERIA MECANICA REFA S. R. L.
33-53631666-9	PAPELERA LA ESPAÑOLA DE BALZA
33-53898810-9	QUIMASA S. A. C. I. F.
33-56579077-9	JUAN Y FRANCISCO PATALANO
33-60097367-9	DISTRIBUIDORA ALBECA S. R. L.
33-62043399-9	SCLAVO S. R. L.
33-62216788-9	DISTRIBUIDORA SANTA RITA DE VI
33-63742417-9	VIDEO CLUB CONTROL DE VELTRI
33-63962253-9	DILFRE S. A.
33-64180405-9	I P C SOC. DE HECHO
33-64199083-9	TUCCI OSVALDO Y TUCCI JORGE
33-64272193-9	KA SOCIEDAD DE HECHO DE ALEJANDRO A
33-64736387-9	CORNELI O NELSON Y BASUALDO L

e. 10/7 Nº 2572 v. 16/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08 - 119	30 - 67155961	DANIEL SCAFIDI, ROLDAN Y ROLDAN Y

RAUL GRASSI

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNO

e. 10/7 Nº 2573 v. 10/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA:

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002/009/96	30-51880145-3	FERROSTAAL ARGENTINA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA

e. 10/7 Nº 2574 v. 10/7/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

Resolución 283/96

Bs. As., 7/6/96

VISTO el Expediente Nº 750-000871/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 115 del 14 de setiembre de 1995, HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA fue autorizada a construir a su cargo y para uso particular, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario Nº 1398 del 6 de agosto de 1992, UNA (1) línea en DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) entre su Central Térmica de Cogeneración ARGENER y la Estación Transformadora RAMALLO, propiedad de TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, no revistiendo dicha concesión de transporte el carácter de servicio público.

Que mediante los Artículos 2º y 3º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 115 del 14 de setiembre de 1995, a HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA le fueron otorgados derechos de Servidumbre Administrativa de Electroducto sobre un conjunto de heredades, las que se identificaron en el Anexo I de la citada Resolución.

Que HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA, mediante nota del 27 de marzo de 1996, solicitó ante esta Secretaría modificación de la traza autorizada, en razón que la misma colisionaba con proyectos de SIDERAR S. A. para ampliación de instalaciones industriales dentro de sus propios predios, proponiendo una solución alternativa.

Que luego de estudiar la propuesta, esta Secretaría solicitó a HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA otra variante que no afectara propiedades de terceros, requiriendo que la traza a adoptarse tenga desarrollo dentro de los predios de SIDERAR S. A.

Que atento a lo expuesto en el párrafo anterior, HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA estudió otras alternativas presentando la que finalmente se aprueba, donde la traza de la línea transcurre por predios en los que, tal como consta en el Expediente mencionado en el VISTO:

a) SIDERAR S. A. como parte interesada en el proyecto acuerda ceder derechos de Servidumbre Administrativa de Electroducto sobre terrenos de su propiedad y en otro sobre el que se comprometió a adquirir.

b) ENTE DE PROMOCION DEL PLAN COMIRSA LEY Nº 11.473 PCIA. BUENOS AIRES, acuerda ceder derechos de Servidumbre Administrativa de Electroducto sobre un predio de su propiedad.

Que atento al último recorrido propuesto, éste no produce alteraciones respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental con la que se otorgó la primer Servidumbre Administrativa de Electroducto, no recibiendo en consecuencia objeciones por parte de esta Secretaría.

Que HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA presentó planos y un listado de predios involucrados, elementos que han sido agregados al Expediente citado en el VISTO.

Que lo solicitado por HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA responde a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 19.552, refrendado por su modificatoria Ley Nº 24.065, que determina la necesidad de aprobación previa de los planos y listado de predios involucrados, a fines de afectar los mismos a la Servidumbre Administrativa de Electroducto.

Que el Secretario de Energía y Transporte se encuentra facultado para el dictado de esta Resolución, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 19.552 y por el decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la documentación presentada por HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la planilla y los planos en copias autenticadas, correspondientes a predios afectados por el tramo modificado, que deben adicionarse a los ya identificados en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 115 del 14 de setiembre de 1995, y que integran la presente como ANEXO I.

ARTICULO 2º — Dejar sometidas a las heredades comprendidas en la Servidumbre Administrativa de Electroducto de la línea autorizada por el Artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 115 del 14 de setiembre de 1995, no sólo a las restricciones y limitaciones al dominio que establecen los Artículos 3º, 16 y 19 de la Ley Nº 19.552, sino también a las siguientes:

a) En toda la traza por los inmuebles afectados, y en una franja de seguridad de TREINTA Y OCHO METROS (38 m) de ancho total, cuyo eje coincide con el eje de la línea, no se permitirá la construcción de ningún tipo de vivienda.

b) Se definen además DOS (2) franjas adyacentes, una a cada lado de la franja de seguridad referida en el apartado anterior, de SEIS METROS (6m) de ancho cada una. Dentro de estas franjas se permitirá sólo la construcción de viviendas de una planta, sin terrazas accesibles ni balcones sobresalientes.

c) Dentro de la franja de seguridad y las DOS (2) franjas adyacentes no se admitirán plantaciones de árboles, cañas, etc. de altura superior a los CUATRO METROS (4m).

d) Donde exista peligro de caída de árboles, molinos, mástiles u otros elementos semejantes, no se permitirán aquellos que en su caída total o de alguna de sus partes puedan pasar a una distancia respecto de los conductores, inferior a TRES METROS (3m).

e) Dentro de las TRES (3) franjas no se podrá efectuar quema de vegetación, pastizales, etc.

f) Todo otro tipo de construcción distinta de vivienda, cuya factibilidad se indica en los apartados anteriores, requerirá para su ejecución la aprobación previa del titular de la servidumbre.

g) Dentro de las TRES (3) franjas no podrá efectuarse abastecimiento y manipuleo de combustibles.

ARTICULO 3º — La afectación de la Servidumbre Administrativa de Electroducto referida en los Artículos precedentes será a favor de HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA, la que deberá realizar todas las tramitaciones autorizadas por las Leyes Nº 19.552 y Nº 24.065 para su efectiva constitución.

ARTICULO 4º — Notificar a HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía y Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 10/7 Nº 2575 v. 10/7/96

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Subsecretaria la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de su demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
EST. TEXTIL ITUZAINGO SACFI	SARANDI (P.B.A.)	EDESUR	C. PUERTO
SERVICIOS DEL VISO S.A.	DEL VISO (P.B.A.)	EDENOR	HIDISA
TETRA PAK S.A.	LA RIOJA	EDELAR	C. P. DEL AGUILA
DROGUERIA DEL SUR S.A.	CIUDAD DE BS. AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
MOLINOS CABODI HNOS. S.A.	ROJAS (P.B.A.)	COOP. ROJAS	C.T. DEL NEA
INTERPACK S.A. (PLANTA 1)	LOMAS DEL MIRADOR (P.B.A)	EDENOR	C.T. MENDOZA
INTERPACK S.A. (PLANTA 2)	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
PLUSTEC S.A.	FLORIDA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. DEL NEA
POLIMETAL S.A.	SAN LUIS	EDESAL	C.T. DEL NEA
IND. QUIM. Y MINERAS TIMBO SA	LAS SALINAS (TUCUMAN)	EDET	C.T. S.M. DE TUCUM.
ITAL VINIL SAN LUIS SAIC	SAN LUIS	EDESAL	C.P. DE MENDOZA
PRODUCTORA MEDITERRANEA	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. SORRENTO
PLAVINIL ARGENTINA SAIyC	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. SORRENTO
CINPLAST I.A.P.S.A.	ROSARIO (STA. FE)	EPE STA. FE	C.T. SORRENTO
FRIGORIFICO ARROYO SECO	ARROYO SECO (STA. FE)	EPE STA. FE	C.T. SORRENTO
BIO SIDUS S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
CARBORUNDUM SAN LUIS S.A.	SAN LUIS	EDESAL	C.P. DE MENDOZA
ESEKA S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. GÜEMES
FRANCAVILLA HNOS. SACIFeI	QUILMES (P.B.A.)	EDESUR	C.T. DEL NEA
SAIAR - SAIC ACEROS RHEEM	QUILMES OESTE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. DEL NEA
S.A. SINTEPLAST SAN LUIS	SAN LUIS	EDESAL	C.P. DE MENDOZA
ESTISOL S.A.C.I. y F.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CAPEX
QUICK FOOD S.A.	MARTINEZ (P.B.A.)	EDENOR	HIDISA
ANDROQUIMICA S.A.	JUANA KOSLAY (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. DEL NEA
RESIGUM SAN LUIS	SAN LUIS	EDESAL	C.T. DEL NEA
SANLUFILM	SAN LUIS	EDESAL	C.T. DEL NEA
HILAMAR S.A.	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	ESEBA	C.T. GÜEMES
RUNFO S.A.	LA MATANZA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
ROTOPAK S.A.	LA RIOJA	EDELAR	C.T. MENDOZA
FLEXIBLES ARGENTINOS S.A.	LA RIOJA	EDELAR	C.T. MENDOZA
LAWLER S.A.	GONZALEZ CATAN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
RUBEN AMBROSIO BOUJON	QUILMES OESTE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. DEL NEA
UPONOR-ALDYL S.A.	EZPELETA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. DEL NEA
POLINOA S.A.	JOSE LEON SUAREZ (P.B.A.)	EDENOR	HIDISA
POLINOA S.A.	LA RIOJA	EDELAR	HIDISA
FORTIN MAURE S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. PUERTO

Ing. JUAN G. MEIRA – Director Nacional de Prospectiva – Subsecretaria de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 10/7 Nº 2588 v. 10/7/96

PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION PRESTAMO 740/OC-AR

PROGRAMA DE INVERSION PARA EL DESARROLLO REGIONAL

En el ámbito de la Subsecretaría de Programación Regional, dependiente de la Secretaria de Programación Económica, se está formulando el Programa de Inversión para el Desarrollo Regional (PIDRE).

El BID, a través del Préstamo 740/OC-AR, financia el Programa Multisectorial de Preinversión. Parte de esos recursos serán utilizados para financiar las contrataciones de consultoría necesarias para desarrollar las factibilidades de los siguientes proyectos:

1- Presurización de la red de riego en Chilecito y Obras Complementarias, en la Provincia de La Rioja.

2- Obras básicas y embrozado de 56 km de caminos rurales, Tramos: Segui - RN 18, Ramírez - Isletas, Racedo - Crespo, en la Provincia de Entre Ríos.

3- Reconstrucción de 58 km de la RP Nº 510, Tramo: Río del Valle - Los Baldecitos y puente, en la provincia de San Juan.

4- Mejora de caminos rurales en la zona limonera, 1- Camino a Las Talitas y 2- Camino a Las Cañitas, en la Provincia de Tucumán.

5- Mejoramiento de calzada en 102,6 km de la RP Nº 114 y construcción de puente en Paso Meza, en la Provincia de Corrientes.

6- Reconstrucción de 19,6 km de pavimento de la RP Nº 61, Tramo: Empalme RN Nº 34 - Río Las Pavas, en la Provincia de Jujuy.

7- Infraestructura para el manejo de la cuenca del Arroyo Polvorín y el Río Palometa, en la Provincia de Chaco.

8- Obra básica y tratamiento bituminoso doble de 38 km de la RP Nº 45, Tramo: Metan - RP31, en la Provincia de Salta.

9- Sistematización de la red de riego de Palma Sola, en la Provincia de Jujuy.

10- Mejoramiento del sistema de riego de San Ignacio - Optimización del sistema de riego Escaba, en la Provincia de Tucumán.

11- Sistematización y obras complementarias en las redes de riego de Los Antiguos, en la Provincia de Santa Cruz.

Las presentaciones de las firmas consultoras deberán entregarse personalmente, por un representante autorizado por escrito a tal fin, en Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 836, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, hasta el día y hora indicado en la carta de invitación, no aceptándose propuestas que lleguen después del día y hora estipulados.

El retiro de los antecedentes y las consultas respectivas podrán efectuarse en:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL
PROGRAMA DE INVERSION PARA EL DESARROLLO REGIONAL
HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 8, OFICINA 836
1310 BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA
TEL: (541) 349-5517/5750 - FAX: (541) 349-5738

e. 10/7 Nº 2603 v. 10/7/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sintesis de Estatutos confeccionados de conformidad con la Resolución MTSS Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 252/96

CAPITULO I.-

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION, CONSTITUCION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- Denominamos sindicato de Empleados de Comercio de San Martín, a la asociación gremial de trabajadores de primer grado fundada el 27/3/1953. El mismo tiene por objeto la defensa del interés profesional, y agrupa a todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia con empleados cuya actividad consista en el intercambio de bienes y en la prestación se servicios por cuenta propia o ajena, y en la realización de actos de comercio en sentido legal; agrupará además al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no comprendan dichas categorías, así como a los trabajadores que presten servicios en la sede del Sindicato y a los trabajadores pasivos que hubieran pasado a esa situación después de prestar servicios en algunas de las actividades o categorías precedentemente enunciadas, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo religioso o ideología política que posean.

El Sindicato de Empleados de Comercio de San Martín, agrupará a dichos trabajadores, de conformidad con la pautas que seguidamente se indican:

a) Con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, con exclusión de los que ejerzan la profesión de "corredores o viajantes de comercio" y de los que invistan la condición de "personal jerárquico", entendiéndose, en este último supuesto, que tal carácter es atribuible a aquellos que desempeñen funciones de índole gerencial o ejerzan la representación general del empleador;

b) Con prescindencia de que el empleador sea una persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario —de cualquier naturaleza, incluidas las cooperativas— y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la relación laboral;

c) Con exclusión de los trabajadores de cualquier categoría que presten servicios para empresas que, aun siendo comerciales, se dediquen a las siguientes actividades: bancarias y de seguros, de transporte, de servicios públicos en general, hoteleras o gastronómicas, espectáculos públicos, farmacias, prensa, radio, televisión, o que se desempeñen como "encargados de casa de renta";

d) En especial, el sindicato de Empleados de Comercio, agrupará a los trabajadores que presten servicios de empresas o establecimientos dedicados a las actividades que se mencionan seguidamente:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderos; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de lotería, prode y quiniela; bazares; boutiques; bomboneriás; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casa de regalos; casa de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías, editoriales; herboristerías; institutos de belleza, estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos; mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías, sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video-juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo; etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: Exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, videoclubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda; acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lanas; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, sauna y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en

general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticos; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radiollamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos, representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc. administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes;

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillo, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria mineras, areneras, y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcciones; etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprenden el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

El Sindicato de Empleados de Comercio de San Martín ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de los partidos de General San Martín, Tres de Febrero, Pilar, Escobar, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas y Hurlingham (Resolución MTSS m—252/96—), todos de la Provincia de Buenos Aires. Tendrá domicilio legal en la Ciudad del Libertador General San Martín, pudiendo la Comisión directiva fijar o cambiar el mismo las veces que lo considere conveniente así como establecer otras delegaciones además de las ya creadas dentro de la zona de actuación, para atención de sus afiliados.

CAPITULO VII

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 25° — La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por 18 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

1) Secretario General, 2) Secretario General Adjunto, 3) Secretario de Finanzas, 4) Secretario Administrativo, 5) Secretario de Organización y Asuntos Generales, 6) Secretario de Acción Social, 7) Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión, 8) Secretario de Actas, 9) Secretaria de la Mujer, 10) Secretaria de Previsión Social, 11) Secretaria de la Juventud. Siete Vocales Titulares. Tres Revisores de Cuentas Titulares.

Habrá además cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los vocales titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por votación directa y secreta de los asociados en comicios convocados al efecto en la forma señalada en el presente Estatuto. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. Habrá también tres (3) Revisores de Cuentas suplentes.

CANTIDAD DE AFILIADOS AL 31/12/95: 13.820.

e. 10/7 Nº 2581 v. 10/7/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LAS JUNTURAS - PROVINCIA DE CORDOBA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 137/96

CAPITULO I

NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1° — El Centro de Empleados de Comercio de Las Junturas (Córdoba), es la Asociación de primer grado de carácter gremial, fundada el veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la localidad de Las Junturas, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, que agrupa a los trabajadores que se desempeñen como empleados en cualquiera de las ramas del comercio, o en actividades civiles con fines de lucro, o en entidades financieras y cooperativas, o como administrativos en explotaciones industriales o agropecuarias, con excepción de aquellos que revisten el carácter de personal jerárquico y de quienes tienen a su cargo personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias; agrupa, además, a los trabajadores jubilados que habiendo sido afiliados pasaren a esa situación luego de prestar servicios en alguna de las actividades anteriormente enunciadas, y constituye una entidad de carácter permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. La Asociación tiene como zona de actuación las localidades de Las Junturas y Matorrales, ambas del Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, siendo su domicilio legal de calle Vélez Sársfield Nº 346 de la localidad de Las Junturas.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 19° — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General, Secretarios de Actas, Tesorero, Protesorero y dos vocales titulares. Habrá, además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de los cargos.

ARTICULO 20° — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán dos revisores de Cuentas titulares y un suplente, que durarán cuatro años en sus funciones.

ARTICULO 21° — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatible el de miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el Revisor de Cuentas.

e. 10/7 Nº 2582 v. 10/7/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE FONTANA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 148/96

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO: SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE FONTANA, con domicilio en Avda. Fontana Nº 755, ciudad de Fontana, Chaco, con el objeto de defender los intereses gremiales de obreros y empleados de la Municipalidad de Fontana, sin distinción de categoría y jerarquía, y relación de dependencia o no.

2) ZONA DE ACTUACION: La ciudad de Fontana, Chaco.

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS: Actividades relacionadas con la Municipalidad de Fontana, correspondiente a todos los obreros y empleados municipales, de cualquier categoría o jerarquía, bajo el régimen de relación de dependencia o no.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS ACTIVIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERCEN LA REPRESENTACION SOCIAL Y NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO.

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	M. I. Nº
SECRETARIO GRAL.	HILARION VERON	12.816.872.-
SECRETARIO ADJUNTO	ISABELINO SEGOVIA	14.626.089.-
SECRET. GREMIAL.	JOSE LEON CABALLERO	11.406.401.-
REPRES. SOCIAL.	HILARION VERON	12.816.872.-
NUMERO DE AFILIADOS =	127-	

e. 10/7 Nº 2583 v. 10/7/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE MUSICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 142/96

CONSTITUCION, DENOMINACION Y ZONA DE ACTUACION

CAPITULO PRIMERO

ART. 1) Los presentes Estatutos constituyen la norma suprema del SINDICATO DE MUSICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, con Personería Gremial Nº 546 y con zona de actuación en todo el territorio provincial. Que constituye una Asociación Sindical de Primer Grado que agrupa a los Trabajadores de la Música, que cualquiera sea el lugar y forma de actuación, desarrollen sus actividades de trabajo y las tareas que le son propias al Músico Instrumental y/o Vocal, Director, Instrumentador, Copista o dedicado a la enseñanza de la Música.

ART 2) EL SINDICATO DE MUSICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA tiene domicilio legal en la sede de su dirección y administración, la que al tiempo de la sanción de estos Estatutos, se encuentra en Avda. Vélez Sársfield Nº 1450 de la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia de Córdoba.

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

CAPITULO QUINTO

ART. 26) Los Organos de dirección del Sindicato son:

a) Las Asambleas Generales de Afiliados.

b) La Comisión Directiva.

ART 27) Es órgano de fiscalización del Sindicato, la Comisión Revisora de Cuentas, que no forma parte del Consejo Directivo.

Art. 37) Las Asambleas, cualquiera sea su carácter, serán presididas por el Secretario General del Sindicato o en ausencia debidamente justificada de éste, por el Secretario Adjunto. En el supuesto de ausencia de ambos, la Asamblea procederá a elegir un Socio para que presida la Asamblea con las atribuciones del cargo. Los demás miembros de la C. D., colaborarán con el designado.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ART. 47) La Comisión Directiva, estará integrada por ocho (8) miembros titulares y tres (3) suplentes, que ocuparán los siguientes cargos:

a) UN SECRETARIO GENERAL.

b) UN SECRETARIO ADJUNTO.

c) UN SECRETARIO DE HACIENDA.

d) UN SECRETARIO DE ACTAS.

e) UN SECRETARIO DE PRENSA.

f) TRES VOCALES TITULARES.

g) TRES VOCALES SUPLENTES.

Los Vocales Suplentes sólo integrarán la C. D., en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de algún miembro titular.

ART. 52) Los Miembros de la C. D. duran en sus mandatos tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

ART. 57) Son derechos y deberes del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal del Sindicato en todos sus actos.

b) Presidir las Asambleas, las reuniones de la C. D., de Delegados Gremiales y de Delegados Departamentales.

c) Firmar las órdenes de pago y los Balances, conjuntamente con el Secretario de Hacienda, como así también todos los papeles que obligan a la Entidad, en los términos de este Estatuto.

d) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta a la C. D., en la primera reunión.

e) Convocar a reunión de C. D., de Delegados Gremiales y Delegados Departamentales, cuando lo crea conveniente y dentro de las normas que para tal fin, determinen los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos.

f) Ser candidato a Congresal, para los Congresos de los órganos federativos.

g) Redactar la Memoria anual, que se pondrá a consideración de la Asamblea Ordinaria.

h) Podrá participar en las reuniones de las distintas sub comisiones.

i) Registrará su firma en la cuenta bancaria de la Entidad conjuntamente con el Secretario Adjunto y el Secretario de Hacienda.

j) Toda otra función que no vulnere el espíritu y la letra del presente Estatuto.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ART. 65) Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) Miembros Titulares y un (1) Miembro Suplente.

ART. 67) Los Miembros Titulares y Suplentes de la misma serán elegidos mediante voto secreto y por simple mayoría, en la misma oportunidad en que se elige la C. D. y durarán en sus funciones, el mismo tiempo que ésta.

Con la síntesis que antecede esperamos haber cumplimentado con lo solicitado mediante notificación.

En cuanto al inc. 5) del Art. 3º de la Resolución DNSS Nº 1-94: Al momento de la aprobación del ESTATUTO se habían utilizado 947 Fichas Móviles, contando con cuatrocientos noventa Socios sin mora.

e. 10/7 Nº 2584 v. 10/7/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALLEN Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 293/96

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALLEN (RIO NEGRO)

DENOMINACION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION, OBJETO Y FINES

ARTICULO 1º — Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALLEN, a la Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, fundado el 20 de diciembre de 1972.

Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso y con prescindencia de la tarea o cargo que cumpla o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia y ajena.

b) Personal técnico, administrativo o de venta que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.

c) A los trabajadores que presten servicios en el Centro Empleados de Comercio de Allen, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles y los Empleados de Comercio Jubilados.

d) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales, del transporte o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representados por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo.

A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian que actividades en especial será de representación de este sindicato, indicándose que ello no importa excluir a los no individualizados y que están comprendidos en la formulación inicial.

e) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de electricidad, artículos de fantasía, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios, y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadro y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de muebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, etc.

f) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casa de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fiambrerías, fruterías, fotografías, florerías, gomerías, hipermecados, juegos electrónicos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, regalerías, rotiserías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sederías, sombrererías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda y construcción, videos juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro, y/o crédito para consumo, etc.

g) Actividades y servicios relacionados con: exportaciones e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, focopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiado de videos, videos clubes, transportes de personal, obreros y escolares, transportes de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavanderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playa de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos y eléctricos en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías, y estudios jurídicos, contables de arquitectura, ingeniería, etc. administación de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organización de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, etc. mutuales, entidades de culto, patinajes.

h) A título meramente enunciativo se especificará las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesional se encuentran comprendidos en la presente convención colectiva: fábrica de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria de neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción, etc.

i) Asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

j) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

k) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

l) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" o que ocupen personal de ambulancia particulares.

m) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distintas índoles, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centro de Turismo, etc.

n) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios de barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados

al emprendimiento y el personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

ñ) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

o) Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito, los trabajadores en la pasividad que hallan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente y hayan adquirido ese estado una vez afiliados conservarán todos los derechos que este estatuto les reconoce.

p) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de terminar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

ARTICULO 2° — La nómina precedente es meramente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada estén excluidos, por ese solo hecho, del ámbito de representación que es propio del Centro Empleados de Comercio. El Centro Empleados de Comercio de Allen, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que tendrá como zona de actuación la de Allen y Catriel de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en la calle Misiones 673 de Allen, Provincia de Río Negro de la República Argentina.

ARTICULO 4° — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear la Consejo Directivo de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios de la República Argentina la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los empleados y obreros que representan.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecta a los trabajadores.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores, enunciados en el artículo 1° en problemas y conflicto de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia, y toda repartición del Estado o entes particulares.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en orden Nacional desarrolle la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios de la República Argentina.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados.

h) Organizar y promover la Organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y viviendas.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, odontológica, farmacia, jurídica, social y mutual.

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses derechos y libertades.

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de la salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Cumplir todos los fines, no mencionados en el presente, que asignen a las Organizaciones profesionales de trabajadores de legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 20. — La Asociación estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares a saber: 1 Secretario General, 1 Subsecretario General, 1 Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, 1 Secretario de Finanzas, 1 Secretario de Actas y Difusión, 1 Secretario de Acción Social y 3 Vocales. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificaciones de cargos.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 34. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto los reglamentos que conforme y que el mismo dicte, las resoluciones de las Asambleas y las propias.

b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal o reemplazarlos, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este Estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad.

c) Convocar a las Asambleas y reuniones generales de socios.

d) Confeccionar la Memoria y el Balance anual de la entidad.

e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad.

f) Nombrar delegados cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente, mediante voto secreto y directo de los afiliados.

g) Constituir con los socios de la Organización las Subcomisiones que considere necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen.

h) Dirigir el periódico o revista de la entidad.

i) Celebrar de acuerdo con el artículo 17° de este estatuto, toda clase de contratos, comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir, o de cualquier otro modo enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado.

j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas.

k) Resolver todo asunto no previsto en este estatuto, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 36. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y notas que requieran la intervención oficial de la entidad.

b) Firmará las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista.

c) Firmará con el Secretario de Finanzas las órdenes de pagos y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad.

d) Firmará la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto.

e) Supervisará la actuación de las distintas secretarías, coordinando su labor.

f) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asambleas Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los Delegados y socios.

g) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad, con todas las atribuciones que correspondan.

h) deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdo de Comisión Directiva.

ASOCIADOS

Al día de hoy este Centro cuenta con la cantidad de 395 afiliados.

e. 10/7 Nº 2585 v. 10/7/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION GREMIAL OBREROS Y EMPLEADOS DE CEAMSE

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 191/96

DENOMINACION:

ARTICULO 1° — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Noviembre de 1987, se constituye una entidad gremial denominada "ASOCIACION GREMIAL OBREROS Y EMPLEADOS DE CEAMSE" (AGOEC), y que agrupa a los trabajadores dependientes de Coordinación Ecológica Area Metropolitana Sociedad del Estado, y con zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires y partidos de Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Ensenada, San Fernando, San Isidro, Tres de Febrero, San Martín, Morón, Merlo, La Matanza, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Florencio Varela, de la Provincia de Buenos Aires; constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

OBJETO:

ARTICULO 2° — La Asociación tendrá por objeto:

a) Vincular a los trabajadores de la Sociedad.

b) Representar ante las autoridades administrativas y las patronales, los intereses profesionales y colectivos o individuales de sus asociados.

c) Asumir la defensa de sus asociados en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, en función de la relación laboral o referida a la práctica y propósitos sindicales.

d) Colaborar y mantener las mejores relaciones con las centrales de trabajadores y auspiciar toda iniciativa destinada a acrecentar el entendimiento entre los trabajadores del país.

e) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con las profesiones que ejerzan sus adherentes y armonizar en todo lo posible las relaciones entre capital y trabajo.

f) Evacuar las consultas que le efectúen las autoridades de aplicación y proporcionar toda información que sea requerida por las mismas y/o cualquier otro organismo competente.

g) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativas, organizar la práctica del deporte entre sus asociados, crear escuelas de perfeccionamiento profesional, sostener bibliotecas, efectuar conferencias y publicaciones que tiendan a elevar la cultura y el nivel moral y material de los trabajadores. Encarar en favor de sus asociados y familiares, planes de asistencia médica y de vivienda y toda otra actividad lícita, incluida la del turismo, que tienda a mejorar el nivel de vida de sus representados, conforme la normativa vigente.

DOMICILIO:

ARTICULO 3° — La Asociación gremial obreros y empleados de CEAMSE, fija su domicilio en Amancio Alcorta 3000, ciudad de Buenos Aires.

Quedando facultada la Comisión Directiva para fijar un nuevo domicilio, siempre que fuera dentro de los límites de la zona de actuación determinada en el artículo 1ro. y debiendo efectuar la pertinente comunicación a la Autoridad de Aplicación.

DIRECCION Y ADMINISTRACION:

ARTICULO 11. — La Asociación será dirigida y administrada por una comisión Directiva compuesta por: Un Secretario General, Un Secretario adjunto, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Actas, Un Tesorero y Cuatro Vocales Titulares. Además habrá Dos Vocales Suplentes, los que reemplazarán por orden de listas a los vocales titulares, en caso de ausencia por cualquier motivo temporal o definitivo. En la elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, se tratará en lo posible que estén representadas la mayor cantidad de dependencias o secciones de la Sociedad.

ARTICULO 13. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelegidos conforme la normativa vigente.

SECRETARIA

ARTICULO 32. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Es el representante legal de la Entidad y como tal suscribe en su nombre los documentos o contratos que fueren necesarios, incluso mandatos generales o especiales. La representa asimismo en todos los actos externos e internos de la misma,

b) Establecer el orden del día de las reuniones de Comisión Directiva,

c) Suscribir las órdenes de pago, las que serán refrendadas por el tesorero,

d) Suscribir actas y documentos de la Entidad,

e) Redactar informes y memorias, comunicar a las Asambleas sobre los trabajos y resoluciones emanados de comisiones y subcomisiones,

f) Tener a sus órdenes al personal de la Asociación,

g) Llamar a reuniones extraordinarias a la Comisión Directiva,

h) Llevar el registro de afiliados con los datos correspondientes,

y) Enviar informaciones a los medios de difusión, vigilar la marcha organizativa y administrativa de la Asociación y resolver con carácter de provisional todo asunto urgente que se plantee, dando cuenta en la primera reunión de Comisión Directiva.

e. 10/7 Nº 2586 v. 10/7/96

—ACLARACION—

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 323/96

En la edición del 26 de junio de 1996, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta.

En el ARTICULO 12º Inciso 29

DONDE DICE:

"Designar las comisiones internas y ad-hoc que estime pertinente, que serán presididas por un Consejo Profesor."

DEBE DECIR:

"Designar las comisiones internas y ad-hoc que estime pertinente, que serán presididas por un Consejero Profesor."

En el ARTICULO 68º

DONDE DICE:

"Los ayudantes de primera y ayudantes y alumnos tiene la función de asistir a los alumnos en la preparación..."

DEBE DECIR:

"Los ayudantes de primera y ayudantes alumnos tienen la función de asistir a los alumnos en la preparación..."

En el ARTICULO 76º Punto b. Inc. 2)

DONDE DICE:

"2)...Los estudiantes de carrera de grado o ciclo superior deberán tener por lo menos aprobadas el 50 % de las materias del plan de estudio."

DEBE DECIR:

"2)...Los estudiantes de carreras de pregrado o ciclo superior deberán tener por lo menos aprobadas el 50 % de las materias del plan de estudio."

e. 10/7 Nº 2386 v. 10/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 322/96

Expediente ENRE Nº 1479/95

Bs. As., 27/6/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 11.255,29), correspondientes al mes de setiembre de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B, de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A.", 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/7 Nº 2576 v. 10/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 324/96

Expediente ENRE Nº 1419/95

Bs. As., 27/6/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (EPEN), en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS ONCE MIL OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 11.081,95), correspondientes al mes de agosto de 1995, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo en este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a "CAMMESA" para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEN"; 3) Notifíquese al "EPEN" y a "CAMMESA". — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/7 Nº 2577 v. 10/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 325/96

Expedientes ENRE Nº 2134/96

Bs. As., 27/6/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Establecer el precio del contrato de "CENTRAL COSTANERA S.A." con "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." para el período que va del 29 de mayo de 1996 al 28 de mayo de 1997 inclusive, en U$S 38,01/MWh, el cual incluye una compensación negativa de U$S 0,36/MWh por la diferencia entre el porcentaje de incidencia del impuesto calculado y el que efectivamente correspondió para el período transcurrido desde el 29 de mayo de 1995 al 28 de Mayo de 1996 inclusive y una previsión positiva de U$S 0,36/MWh como incidencia del Impuesto a los Ingresos Brutos para el período que va del 29 de mayo de 1996 al 28 de Mayo de 1997 inclusive; 2) Al término del último de los períodos indicados en el Artículo precedente, se establecerá la diferencia a compensar entre la incidencia del Impuesto a los Ingresos Brutos prevista por esta Resolución y la que efectivamente resulte para dicho período, la que se trasladará al precio del período siguiente; 3) Notifíquese a "CENTRAL COSTANERA S.A.", "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "CAMMESA". Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 10/7 Nº 2578 v. 10/7/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº: 8115/96; 9586/96; 101024/96; 9972/96 y 10208/96

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 79 (Ex Paz Nº 49) (Ex Especial Civil y Comercial Nº 49) a cargo de la Dra. REJO, de los años 1954 a 1980; TRABAJO Nº 23 de la Dra. HAYDEE HOC, Sec. única del Dr. OSCAR CORREA, de los años 1978 a 1985; CORRECCIONAL Nº 7 de la Dra. GARRIGOS, Sec. Nº 56 de la Dra. GUAGNINO, de los años 1969 a 1986; CRIMINAL CORRECCIONAL LETRA "L" (Actual Juz. de MENORES Nº 6) a cargo del Dr. CAIMMI, Sec. Nº 69 de la Dra. QUIROGA de los años 1960 a 1982; CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 9 del Dr. PETTIGIANI, Sec. Nº 126 del Dr. LURASCHI, de los años 1932 a 1959, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de algunos de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General Del Poder Judial de la Nación. — AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 10/7 Nº 2579 v. 12/7/96

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Resolución de Cámara Nº 26

Bs. As., 24/6/96

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en los arts. 2º, 4º y 115º del Reglamento para la Justicia Nacional y Acta Nº 1627 del 28/2/78;

LA CAMARA NACIONAL DE
APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

1º) Designar AUTORIDADES DE FERIA para el mes de julio de 1996, período comprendido desde el 22 de julio y hasta el 2 de agosto inclusive. I) En la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo actuarán los Sres. Jueces Dres. Graciela A. GONZALEZ, José Emilio MORELL y Diana María GUTHMANN, constituidos en Sala de Feria; como Secretaría de la misma actuará la Dra. Elisa FIÑOCHIETTO. II) En Primera Instancia para despachar los asuntos que no admitan demora, la Sra. Juez Dra. Mirta C. TORRES NIETO, en caso de impedimento el Sr. Juez Dr. Carlos Hugo BONO, como Secretarias actuarán las Dras. Graciela C. IRIART BELLICHI DE GRIGONI, del 22 al 26 de julio y desde el 29 de julio al 2 de agosto, Patricia Silvia RUSSO; en caso de impedimento actuarán como sustitutos los Dres. Diego M. TOSCA desde el 22 al 26 de julio y María Cristina SALOMON desde el 29 de julio al 2 de agosto. III) En el Ministerio Público del Trabajo, actuará en Segunda Instancia el Dr. Eduardo O. ALVAREZ; y en Primera Instancia la Dra. Ofelia LAJCHTER, como sustituta la Dra. Gabriela Alejandra VAZQUEZ. IV) Los señores Jueces de Primera Instancia, Secretarios de Salas, Autoridades del Ministerio Público y Secretaría General, designarán a los empleados que permanecerán de guardia durante la Feria, cuyos nombres deberán ser comunicados a la Secretaría General antes del día 5 de julio de 1996. V) Las Oficinas de la Cámara y Procuración General funcionarán en el Edificio de Lavalle 1554 y el Juzgado de Primera Instancia y la Fiscalía en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 760, con el horario de 9 a 12 horas.

2º) Protocolícese y hágase saber.

Fdo: BILLOCH. VILELA. — DE LA FUENTE. —PUPPO. —RODRIGUEZ. — GONZALEZ. — BERMUDEZ. — EIRAS. — PORTA. — GUIBOURG. — GUTHMANN. — LASARTE. — MORONI. — VACCARI. — LESCANO. — MORELL. — FERNANDEZ MADRID. — CAPON FILAS. — BOUTIGUE. — RUIZ DIAZ. — PIGRETTI. — ARCAL. — ZAPATERO DE RUCKAUF. — PASINI. — BALESTRINI. — CORACH. — SIMON. — SCOTTI. — EDUARDO ARTIGAS, Secretario General.

e. 10/7 Nº 2580 v. 10/7/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUALES, sito en Avda. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA LIMITADA", Matrícula Nº 10.069, con último domicilio en calle Monseñor Shell 12 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires que en sumario que se le instruye por Expte. Nº 48.067 ha recaído Disposición Sumarial Nº 57/96 que en su parte pertinente dice: "...//nos Aires, 14 de junio de 1996..., resultando desconocido el domicilio de la entidad y acorde lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) debe notificarse a la sumariada mediante la publicación de Edictos por tres días en el Boletín Oficial, emplazándosela para que en el plazo de DIEZ (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º, inciso f, apartados 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo se le hará saber, de acuerdo a las normas procesales en vigor, que en el mismo término deberá constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Fdo. Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 5/7 Nº 2508 v. 10/7/96

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestre—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. RAFAEL CARAMICO que, en el expediente caratulado "RAFAEL CARAMICO S/PRESUNTA INFRACCION LEY 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría , el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Buenos Aires, 29 de mayo de 1996

Artículo 1º — Declarar el comiso de CUATRO (4) PIELES DE GATO MONTES, MIL OCHOCIENTOS (1800) PIELES DE ZORRO GRIS, DOS MIL DOSCIENTAS (2200) PIELES CRUDAS DE NUTRIA, MIL QUINIENTOS (1500) PIELES CURTIDAS DE NUTRIA, MIL CUATROCIENTAS (1400) PIELES CRUDAS DE ZORRO COLORADO, CINCO (5) PIELES DE TUPINAMBIS CRUDOS y CUARENTA Y CINCO (45) CUEROS CURTIDOS DE TUPINAMBIS, intervenidos al Sr. RAFAEL CARAMICO, con domicilio en VIRREY CEVALLOS 1152 de la Capital Federal.

Artículo 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 49 del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

Artículo 3º — Aplicar al infractor una multa de TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 3.400), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES"— en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Artículo 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. Firmado: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

Disposición Nº: 34/96. — Buenos Aires, 1/7/96. — Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales — Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 8/7 Nº 2524 v. 11/7/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. SAUL MILLER que, en el expediente caratulado "BARRACA LA UNION S.A. SOLICITUD CUPO DE EXPORTACION DE Tupinambis spp. TEMPORADA 1995/1996", que tramita ante esta Subsecretaría de Recursos Naturales, la Sra. SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO ha dispuesto:

Buenos Aires, 12 de marzo de 1996.

ARTICULO 1º — Apruébase el ANEXO I de la presente Resolución, por el cual se distribuye —de conformidad con los parámetros indicados en el Anexo I de la Resolución Nº 516/93— el ochenta y uno con setenta y siete por ciento (81,77 %) del cupo fijado en el artículo 1º de la Resolución Nº 2/96 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, establecido para aquellas solicitudes que se encontrasen en las previsiones del artículo 2º de la Resolución Nº 2-SRNyAH-96 y que hubiesen cumplido con los requisitos establecidos en el art. 6º de la misma Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébase el ANEXO II del presente acto resolutivo, por el cual se distribuye —de conformidad con el criterio fijado en el artículo 3º de la Resolución Nº 516/93— el cinco por ciento (5 %) del cupo fijado en el artículo 1º de la Resolución Nº 2-SRNyAH-96, establecido para aquellos solicitantes que se encontrasen en la previsión de su artículo 4º.

ARTICULO 3º — Las adjudicaciones de cupo a aquellos interesados que tiene pendiente el cumplimiento de requisitos formales se efectúan sujetas a condición suspensiva del cumplimiento de dichos requisitos y se fija hasta el día 1 de abril de 1996 el plazo para sanear los defectos formales. Caso contrario, a partir de la fecha citada el cupo se entenderá como no otorgado, pasando a integrar la categoría de remanente.

ARTICULO 4º — Entiéndese por "cupo de reserva" o "premio" aquel que resulta del art. 5º de la Resolución Nº 2/96 y que no podrá ser inferior al 5 % del cupo fijado en el art. 1º de la misma Resolución.

ARTICULO 5º — Entiéndase por "cupo remanente" a la diferencia que resulte entre el cupo total fijado en el art. 1º de la Resolución Nº 2/96 y el efectivamente determinado al 1º de abril de 1996.

ARTICULO 6º — Los cupos de "reserva" y "remanente" serán distribuidos por partes iguales entre todos los adjudicatarios de cupo, sean nuevos o históricos, al 1º de abril de 1996.

ARTICULO 6º — Otórgase a los exportadores referidos en el artículo anterior DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación, para manifestar la aceptación o rechazo sea del "cupo de reserva" o "remanente". Los excedentes provenientes del rechazo serán distribuidos de la misma forma hasta agotar el cupo previsto para la presente temporada.

ARTICULO 7º — Desestímanse las solicitudes de cupo de exportación de aquellos interesados que no cumplieran con los recaudos sustanciales establecidos en las Resoluciones Nº 2/96 y Nº 516/96.

ARTICULO 8º — Las firmas que accedan a cupos de exportación en virtud de la Resolución Nº 2/96 deberán formalizar el depósito de los fondos correspondientes para llevar a cabo el monitoreo de las poblaciones de Tupinambis spp. mediante y en la forma que determine esta Secretaría hasta el 31 de agosto de 1996. El incumplimiento de este requisito importará para la firma en cuestión la pérdida del cupo adjudicado y para eventuales distribuciones de temporadas futuras.

ARTICULO 9º — Si el fondo mencionado en el artículo anterior no alcanzare el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de lo que corresponde depositar de acuerdo a la presente distribución y la Autoridad de Aplicación considerase que dichos fondos no resulten suficientes para realizar los estudios poblacionales correspondientes, los importes serán devueltos a los depositarios.

ARTICULO 10. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11. — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

a)	LAGARTO MANTA S.R.L.	25.000
b)	SAGASTUME S.A.	25.000.-
	CURTIFE SA.	40.113.-
	ARNOLD & KOZAK S.R.L.	25.000.-
	ARGENCUER s.h.	13.000.-
	FLORENCIO ORTEGA MATO	30.000.-
	CURTIEMBRE PEDRO CHUBURU SA.	20.000.-
	JORGE LOLLO	14.500.-
	BUENOS AIRES LEATHERS S.R.L.	29.730.-
	I M EDEMBURG E HIJOS SAICI y F	57.361.-
	SILBERFURS SA.	175.770.-
	ALBERTO LEONARDO PERALTA	1.000.-
	OLEIARZ S.A.	81.281.-
	EXPORTADORA FORMOSEÑA DE CUEROS SA.	70.749.-
	S. y F. TRACHTER E HIJOS S.R.L.	209.246.-

ANEXO II

b)	ENRIQUE LUIS MARMILLONS	16.666.-
	BARRACA LA UNION S.A.	16.666.-
	CURTIEMBRE CAIMAN S.A.	16.666.-

Firmado: Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

DISPOSICION Nº: 84/96.

Buenos Aires, 2/7/96. Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales - Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 8/7 Nº 2526 v. 11/7/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, cita y emplaza al Sr. JOSE PEREZ para que en el término de DIEZ (10) días comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 663/96 en el que se le imputa presunta infracción a los art. 147 al Decreto Nº 691/81 Reglamentario de la Ley 22.421 y la Resolución Nº 62/86 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en razón de haberse intervenido DIECICOCHO (18) CARDENALES, SIETE (7) JILGUEROS, DOS (2) PICA HUESOS y UNO (1) CHARLATAN. Enrique KAPLAN - SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A/C DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

e. 8/7 Nº 2527 v. 11/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87,50 Nros. 345.491/493 y 345.501; de u$s. 437,50 Nros. 2.099.729 y 2.127.202 y de u$s. 875 Nº 3.423.605, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; de u$s. 62,50 Nros. 355.878/881 y de u$s. 312,50 Nº 2.142.899, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; de u$s 2.500 Nros. 5.130.527 y 5.222.946 y de u$s. 5.000 Nros. 6.908.804 y 6.985.198, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — Esc. RAUL H. FRONTINI. Mar del Plata, 31 de enero de 1996. Buenos Aires, 6 jun. 1996. — SYLVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — FLORINDA INES MIZRAHI, Analista Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/6 Nº 72.861 v. 25/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SURARCO S.A. (fecha de constitución 12.12.81, inscripta en el Registro Público de

Comercio el 15.2.82, bajo el Nº 471 del Libro 96, Tomo "A" de Sociedades Anónimas) y a los señores RICARDO GOLDSCHMIDT (D.N.I. Nº 13.529.849); MANUEL ALEJANDRO GOLDSCHMIDT (D.N.I. Nº 12.524.346) y JANET LEE SHAPIRO (C.I. Nº 6.911.225) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2680, Expte. Nº 100.500/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2530 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad FRIGORIFICO YAGUANE Sociedad Anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio el 05.02.65, bajo el Nº 27, del Libro Nº 59, Folio Nº 105, Tomo "A" de Sociedades Anónimas y a los señores DININI Fernando Jorge (L.E. Nº 4.521.248) y TISCORNIA Luis Alejandro (D.N.I. Nº 10.155.677), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 06.401/96, Sumario Nº 2730, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley, Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2531 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MOISES Federico o FEDERICO Moises (L.E.Nº 4.463.068), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 022.996/95, Sumario Nº 2725, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2532 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma AMOITE S.A. (Inscripción Nº 1036, Libro 100 Tomo "A" de Sociedades Anónimas. Bs. As. 1.3.85) y al señor CARLOS O. SERRAVALLE (D.N.I. Nº 8.587.916) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2722, Expte. 41.423/95 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado 1995 (conf. Dec. Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2533 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor PETRICH CHEQUIN Roberto Simón (L.E. Nº 8.148.711), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 041.840/95, Sumario Nº 2734, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2534 v. 15/7/96

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

EDICTO MODIFICATORIO Y ACLARATORIO

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ESTADO NACIONAL ARGENTINO, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES, DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, SECRETARIA DE HACIENDA, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

OBJETO: Venta de dos fracciones de terreno con mejoras ubicadas en la localidad y Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires designadas en plano 97-147-94 como:

1) Parcela 2 c — Fracción IV, superficie según plano 192.125,99 metros cuadrados.

2) Parcela 2 b — Manzana 101, superficie según plano 4.442,40 metros cuadrados.

FECHA: Se comunica con relación a las publicaciones 18/6 Nro. 2213 v. 27/6/96 y 1/7/96 y ss. que se modifican los siguientes plazos y fechas:

ADQUISICION DE PLIEGOS: Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, Capital Federal Tel. 322-4631/7589 393-7340/7443/7545, hasta el día 5 de julio de 1996 de 11 a 18 horas.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta las 11.30 horas del 18 de julio de 1996 en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal.

APERTURA DE LOS SOBRES: Apertura del sobre Nro. 1: el día 18 de julio de 1996, a las 12 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, sala 3, Capital Federal. La apertura del sobre Nro. 2 se llevará a cabo de acuerdo a las condiciones del pliego que sirve de base para la licitación. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Director Nacional de Bienes del Estado.

e. 3/7 Nº 2506 v. 15/7/96

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO DESEADO

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 425 de la Ley 22.415 y Art. 4º de la Res. 2032/84, se comunica a "COPECA S. R. L." que se encuentra a su disposición y por el término de seis (6), meses contados a partir de la publicación del presente, el remanente producido de la venta del rezago dispuesto en EA19/95/089. Todos los días hábiles en el horario de 07:00 hs. a 15:30 hs., en la Aduana de Puerto Deseado, sita en Florentino Ameghino y Alte. Brown. Firmado: Osvaldo Pascual Chamba, Administrador Aduana Puerto Deseado.

e. 8/7 Nº 2548 v. 11/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 120/96

Bs. As., 1/7/96

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL SEÑOR JEFE
DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A
RESUELVE:

ART. 1º — Desestimar la denuncia formulada por el Sr. Eduardo Luis Rodríguez, con DNI: 26.615.873 y domicilio declarado en la calle Pampa Nº 139, de la localidad de Don Bosco, Pcia. de Bs. As.; contra el contribuyente Carlos Copes Rucci, con domicilio en la calle Olazábal Nº 2352, de Capital Federal.

ART. 2º — Notifíquese al Sr. Eduardo Luis Rodríguez, atento que el domicilio denunciado figura con numeración inexistente, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el art. 100, último párrafo de la Ley 11.683 (T.O. 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia 5 para sus conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe Int. D.F.E. 18//A.

e. 5/7 Nº 2511 v. 12/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición 24/96

Buenos Aires,

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3243, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere, el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 43 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE
DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de tres (3) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. JORGE OSVALDO BOSISIO, Jefe de la Región Nº 7.

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
20-00380331-8	CIUFFOLOTTI DAVID
20-00380417-9	AQUILA DAVID
20-00449960-4	CAMPANELA CARLOS ESTEBAN
20-00644696-6	ARMELLINI PEDRO CELESTINO
20-01745081-7	SCHULTZ ALBERTO FERNANDO
20-01894652-2	FERACE ANTONIO DOMINGO
20-03014826-7	PERALTA MARIO ANIBAL
20-03203445-5	FIORILLO ANTONIO
20-04120340-5	DE PIANO NICOLAS
20-04164032-5	KOCHDILIAN MANUEL JORGE
20-04191029-2	GONZALEZ RODOLFO ALBERTO
20-04218933-3	ROSSI ALBERTO LUIS SILVANO
20-04286681-5	ZANACOLA EUSEBIO
20-04349947-6	HOJMAN SAMUEL
20-04370881-4	BARRELLA SANTOS ALBERTO
20-04439775-8	GAETA ALBERTO ALFREDO
20-04506569-4	RISOLI OSCAR ROBERTO
20-04508598-9	GALELLI ORLANDO
20-04557172-7	OTERO LUIS MARIA
20-04559836-6	PEREZ EDUARDO JORGE
20-04801219-2	VALES JOSE LUIS
20-07533631-5	BELIZAN PEDRO
20-07725643-2	ASSALE LUIS RICARDO
20-07803355-0	SKOWRON JOSE SIMON
20-08288181-7	PEREZ JOSE ALBERTO
20-08400336-1	CERNIUS ROBERTO CARLOS
20-08573103-4	MANDEL ALEJANDRO FELIPE
20-10794586-6	KESER JULIO ARTURO
20-11182316-3	FACONIER HECTOR HUGO
20-11726949-4	LABURU ROBERTO MARIO
20-11851836-6	BERTONI JORGE EDUARDO
20-11912621-6	TEITELBAUM CARLOS SAMUEL
20-12588042-9	CHAMORRO JOSE LUIS
20-13237457-1	NIEDZWIECKI VICTOR JOSE
20-14102161-4	GARCIA RUBEN EDUARDO
20-14441180-4	LOPEZ RUBEN OSCAR
20-14569443-5	DIB MARCELO DARIO
20-15219700-5	DOMINGUEZ ELOY

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
20-15232103-2	DEMIRDJIAN GERARDO
20-15256968-9	PAOLINO JOSE AMERICO ANTONIO
20-15280686-9	PUGA JOSE ANTONIO
20-18622007-3	NA SOON CHAN
20-20606822-2	FABAZ CRISTIAN REINALDO
20-92063848-2	CHANG IN HO
20-92729803-2	LEE JUN HYUNG
20-92731014-8	CHOI YOUNG HOON
23-04559106-9	MARTINEZ LUIS ALBERTO
23-18781841-9	CHOI DONG HO
27-00383929-5	ORLIEVSKY REGINA BILEZKER
27-03945114-5	PORTA SUSANA ELENA
27-04282675-3	SIMONETTO MARIA ESTHER GARCIA
27-10901173-3	MENENDEZ MARIA HILDA RASPO
27-17810376-3	ZAMORA ALEJANDRA EDIT
27-92423378-3	CHOI YOUNG SUN OH
27-92582587-0	KIM MI HEE KIM
30-50027794-3	ROSSI Y CIA. S.R.L.
30-50114975-2	SILLETERIA Y TAPICERIA CHANES DE CHANES CIORCIARI Y CIA. S.R.L.
30-50116131-0	FADAE FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS ELECTRICOS S.A.C.I.
30-50145711-2	PALACIO Y COMPAÑIA S.R.L.
30-50166471-1	DOMINGO BONGIORNO Y CIA. S.A.I.C.F.E.I.
30-50238624-3	CANBAZYAN SA.C.I.F.I.
30-50445941-8	VIDRIERIA PUGLIESE DE TOMAS PUGLIESE Y MARIA ANGELICA PUGLIESE
30-50536797-5	METALURGICA FUR CAR S.R.L.
30-51428602-3	AUTOMOTORES SAVAL S.R.L. EN FORMACION
30-51563622-2	ANGEL N HERAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-51568122-8	CALZADOS ROS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51597405-5	TORMATIC S.R.L.
30-51601597-3	TALLERES ESPECIALIZADOS EN MUEBLES Y AFINES S.R.L.
30-51702610-3	CASA FRANK S.C.A.
30-51722797-4	FABRICA ARGENTINA DE IMPERMEABLES Y ANEXOS FADIA S.A. COMERCIAL E
30-51747640-0	JOSE LIBONATI Y JOSE CAYETANO LAMATTINA
30-51943376-8	FEGIBAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA
30-52044504-4	RODRIGUEZ JUAN MANUEL RODRIGUEZ FELIX EUGENIO
30-52333891-5	AURELIO Y FUENTES DE JOSE Y ARMANDO
30-52337787-2	MARANDO Y LOCANE S.A.C.I.E.I.
30-52587700-7	RADIO MIGUEL S.A. MATERIALES ELECTRICOS Y ANEXOS
30-53181888-8	LUIS SEIJO Y CIA. S.A.C.I.A.E.I.
30-53812470-9	SALON DEL AUTOMOVIL S.A.C.I.F.
30-53863836-2	TESOURO MARIO O. ELSA S. TEUSORO Y ELSA GONZALEZ S.H.
30-53978938-0	LAS CLAVELLINAS S.A.C.A.F.I.
30-54203530-3	ESTACION SAN JUAN S.C.A.
30-54393499-9	LAFAYETTE S.A.C.I. Y F.
30-54676879-8	DANON SA. C.E.I.
30-54684683-7	SUMAPAWL SOC. DE RESP. LTDA.
30-55427001-4	CALZADOS ALEX S.A.C.E.I.
30-55581396-8	BRIWA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-55719571-4	GARCIA HNOS.
30-55725556-3	CO SE IN COMPAÑIA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A. EN FORMACION
30-56169306-0	GRAN FARMACIA SAN JUAN S.R.L.
30-56221824-2	FERRETERIA VALES DE SUCESION DE MANUEL JOSE VALES
30-56871944-8	CUASAR SOCIEDAD ANONIMA
30-57159700-0	YERBAL CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-57259271-1	ESTACIONAMIENTOS MICHEL S.R.L.
30-57735470-3	ALVAREZ HERMANOS
30-57823449-3	ROMADEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30-59005902-8	DULRI S.R.L.
30-59204316-1	GROSSI CARLOS ANTONIO Y SOLAR BRUNO
30-59371007-2	ARBEIT S.A. EN FORMACION
30-59616755-8	AMESTRA S.A.
30-59655992-8	QUIMICA PREBAL S.R.L.
30-59708566-0	RODRIGUEZ Y CIA. DE RODRIGUEZ DIAZ MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE
30-59780515-9	HECTOR A. JORGE Y DANIEL PIZZI S.A.
30-60091901-2	TECNIDRAULIC S.R.L. EN FORMACION
30-60160933-5	YAZZAR S. DE H. DE KASSAN YAZZAR EDUARDO OMAR YAZZAR MARIA CRISTINA
30-60496386-5	TRANSPORTES RIVAS GONZALEZ S.A.
30-60511342-3	DISTRIBUIDORA MONTEAGUDO S.R.L.
30-60899635-0	MAGREL S.R.L. EN FORMACION
30-60929048-6	SADEX SOCIEDAD ARGENTINA DE EXPORTACION S.R.L.
30-61188631-0	PRODUCTOS HIGIENICOS DESECHABLES ARGENTINOS S.A. PHIDA S.A.
30-61210972-5	SCRAP SOC. DE HECHO DE TUCCI ANTONIO Y PEREZ PINOS DANIEL OSCAR
30-61411566-8	FAPAZA SOCIEDAD ANONIMA
30-61472831-7	DISTRILLI SA.
30-61559790-9	D VERO S.R.L.
30-61617704-0	JOSIL S.R.L. EN FORMACION
30-61656514-8	CORARCO S.A.
30-61803354-2	VILANSAN S.R.L.
30-61821138-6	MIGALE FRANCISCO ASUNTO Y EDUARDO SOC. DE HECHO
30-61861798-6	LIJABRAS ARGENTINA DE GARCIA RENE JORGE Y LEANDRO
30-62188029-9	AGUILERA NICOLAS T.R. Y VAIRO HEBERT. C. Y CANO CABAÑAS ROMAN SOC. DE HECHO
30-62310886-0	GRABELL S.R.L.
30-62325974-5	QUIMICA FRENCH S.R.L.
30-62333863-7	TECNOLYMPIA S.A.
30-62387082-7	LITOGRAFIA BOEDO DE TORRIJO Y VDA. DE CUPI DE GENEROSA RODRIGUEZ
30-62443076-6	SADEX CORDOBA S.A.
30-62462389-0	INGEMAN S.A.
30-62610191-3	MARANELLO AUTOMOTORES S.A. EN FORMACION
30-62637330-1	COMPAÑIA MADERCHAP S.R.L.
30-62820981-9	NEUCOM S.A. EN FORMACION
30-62939191-2	ALBERTO FIZZIGNO Y ALBERTO RUBEN SOCIEDAD DE HECHO
30-63071968-9	GRUAS PUNTANA S.R.L.
30-63080690-5	PIERRE LOTIER S.R.L.
30-63221271-9	KEMDITEL INDUSRIAL Y COMERCIAL S.R.L.
30-63379840-7	FASCE JULIO CESAR TRUJILLO ANDRES ROBERTO VILLANUEVA GERARDO Y
30-63396676-8	RAY X DISTRIBUIDORA S.R.L.
30-63664258-0	BIMATICA S.R.L.
30-63678213-7	HELADERIA SANMARINO DE PAZOS LUIS Y RIBOLA ANGEL
30-63748965-4	TANGARI RUBEN OSCAR Y ROULLET OSVALDO PEDRO
30-63944301-5	CRISOL TECNICA S.A.
30-63960653-4	ESTEVEZ ESPOSITO JULIO PARDO VARELA JOSE
30-63998452-0	BRIMAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64000554-4	LAL SERVICIOS DE REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS
30-64078692-9	PROSAM S.R.L.
30-64440655-1	SERVI CLUB S.A.
30-64500856-8	FERNANDEZ ADRIAN Y AGUIRRE DANIEL SOCIEDAD DE HECHO
30-64533537-2	PROVEEDOR C O L DE JUAN MIGUEL LETTIERE Y JUAN CARLOS LETTIERE
30-64592738-5	ELINSUR S.H. DE FRANCISCO FEDERICO MORELLAY MATIAS FERNANDO GARCIA
30-64846941-8	DELGU S.R.L. EN FORMACION
30-64852568-7	INDUSTRIAS DENTALES S.R.L.
33-54206690-9	EL PARMIGIANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-54792548-9	MANUFACTURA ARTISTICA DE LAMINADOS S.A.C.I.F. Y M.
33-60258025-9	DIESON S.R.L.
33-61170414-9	DEPOSITOS SAN JORGE S.R.L.
33-61508426-9	EDINSEL S.R.L.
33-61540549-9	MAPSA DE BONEO JORGE E ILVENTO SILVIA MABEL SOC. DE HECHO
33-61871454-9	DIRE MOTORS DE CORBALAN ALEJANDRO Y POLTER JULIO CESAR
33-63702581-9	SENSACION S.R.L.

e. 5/7 Nº 2512 v. 12/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Bs. As., 24 /6/96

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto restructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que a partir del 2/10/95 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

* CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423*

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº CUIT	AGENCIA
ESCURRA ALBERTO PEDRO	20-00184635-4	AG. Nº 48
GARCIA JORGE	20-04091074-4	AG. Nº 48
ALGAÑARAZ LUIS ALBERTO	20-04368050-2	AG. Nº 48
BARANOVIC JORGE	20-04927724-6	AG. Nº 48
PASSANTINO ALBERTO NATALIO	20-05334644-9	AG. Nº 48
WADA TSUNAO	23-15270683-9	AG. Nº 48
BRAVO GUILLERMO CANDIDO	24-00274297-3	AG. Nº 48
PRADERE SUSANA	27-00131940-5	AG. Nº 48
GOERNER ADRIANA NOELIA	27-17685940-2	AG. Nº 48
LA PUERTO RICO S.R.L.	30-50132643-3	AG. Nº 48
P P P PRODUCTOS PARA PAPELERAS	30-50279843-6	AG. Nº 48
F A C S A FABRICA ARG. DE CADENAS	30-50352793-2	AG. Nº 48
AZUBEL HNOS. S.A.I.C.E.I.	30-50429613-6	AG. Nº 48
ATTIKA S.A.C.	30-50459647-4	AG. Nº 48
WOLMAN ARGENTINA S.A.	30-50523667-6	AG. Nº 48
HELOPINA Y CIA. S.R.L.	30-50678244-5	AG. Nº 48
PIUDO ARTIN S.A.C.	30-51575728-3	AG. Nº 48
SOCEMA SOC. ELABORADORA DE	30-51588704-3	AG. Nº 48
CONSTRUMETAL MULLER S.A.	30-51652724-9	AG. Nº 48
PROMEX S.A. DE IMP. Y EXPORTACION	30-52029491-7	AG. Nº 48
SETUBAL S.A.	30-52186051-7	AG. Nº 48
IWECO ISIDORO WEIL Y CIA. S.A.	30-52621468-0	AG. Nº 48
S.A. ESTANCIAS QUERANDIES	30-52740204-9	AG. Nº 48
SEVERIANO GONZALEZ Y COMPAÑIA	30-52774605-8	AG. Nº 48
LAS FILIPINAS AMADOR FERNANDEZ	30-53545044-3	AG. Nº 48
PIZZERIA CONGRESO S.R.L.	30-53646372-7	AG. Nº 48
PETROMAVEN S.A.	30-53816243-0	AG. Nº 48
IN AR CO CONSTRUCCIONES SACICF	30-54820207-4	AG. Nº 48
TREFILACION PODESTA SOCIEDAD	30-55356523-1	AG. Nº 48
COMPAÑIA EDITORA PLATENSE S.A.	30-55639156-0	AG. Nº 48
UNION ARGENTINA DE CREDITO S.A.	30-55726412-0	AG. Nº 48
CHILE HOTEL S.R.L.	30-55914662-1	AG. Nº 48
CINTOTRON COMPUTACION S.A.	30-56623811-6	AG. Nº 48
ROBERT POL S.R.L.	30-56673953-0	AG. Nº 48
CEMENTOS NOA S.A.	30-57021911-8	AG. Nº 48
TORZAL S.A.	30-57029885-9	AG. Nº 48
TOLEDANO S.A.	30-57214210-4	AG. Nº 48
PRAGATH EXPLOTACION TURISTICA	30-57219406-6	AG. Nº 48
SAN ROMAN HOTEL S.R.L.	30-57414887-8	AG. Nº 48

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº CUIT	AGENCIA
JOSE DIAZ Y CIA S.R.L.	30-57807968-4	AG. Nº 48
COMPAÑIA ARGENTINA DE SEMILLAS	30-57908913-6	AG. Nº 48
B N N ASOCIADOS S.R.L.	30-58208005-0	AG. Nº 48
OCHO VEINTE SOCIEDAD ANONIMA	30-58332151-5	AG. Nº 48
INFORMATICA S.R.L.	30-58446779-3	AG. Nº 48
S.A. WOLENDAM	30-58460759-5	AG. Nº 48
V J P S.A.	30-58968871-2	AG. Nº 48
CONTINAC SOCIEDAD ANONIMA	30-59143402-7	AG. Nº 48
MAXBELLA SOCIEDAD ANONIMA EN F	30-59616632-2	AG. Nº 48
FANTASTICO DE MIGUEL NOVARO Y	30-59728148-6	AG. Nº 48
CANCURA S.A.	30-59821861-3	AG. Nº 48
TEJIDOS TYSHE SOCIEDAD ANONIMA	30-60045809-0	AG. Nº 48
COOPERATIVA DE PROVISION PARA	30-60574866-6	AG. Nº 48
COVEKA S.R.L.	30-60623766-5	AG. Nº 48
F I A M S.R.L. EN FORMACION	30-60894531-4	AG. Nº 48
HILLYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM	30-61015010-8	AG. Nº 48
INTERCAO S.A.	30-61066391-1	AG. Nº 48
CELPA S.R.L.	30-61082100-2	AG. Nº 48
EL PASAJE S.A.	30-61089422-0	AG. Nº 48
TRICOSA S.R.L.	30-61233430-3	AG. Nº 48
CARROCERIAS PRIMA S.A.	30-61403387-4	AG. Nº 48
CHOLSON SOCIEDAD ANONIMA COM I	30-61592809-3	AG. Nº 48
ARMERIA AVENIDA S.R.L.	30-61647677-3	AG. Nº 48
ESTANCIA SAN JORGE S.R.L.	30-61739815-6	AG. Nº 48
PASTEUR SOCIEDAD ANONIMA CONST	30-61750773-7	AG. Nº 48
AMERICAN SERVICE S.A.	30-61781243-2	AG. Nº 48
POLIPAN S.R.L.	30-61830488-0	AG. Nº 48
URBAEDIL S.A.	30-61911462-7	AG. Nº 48
PADDLE 9 DE JULIO S.R.L.	30-62224806-5	AG. Nº 48
A S BONIFAZI E HIJOS S DE HECHO	30-62267793-4	AG. Nº 48
MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DE	30-62322968-4	AG. Nº 48
SERVI RAP S.R.L.	30-62413493-8	AG. Nº 48
LA ROSADA S.R.L.	30-62462730-6	AG. Nº 48
PETROCAM SOCIEDAD ANONIMA	30-62469441-0	AG. Nº 48
VINICLOR S.A.	30-62498281-5	AG. Nº 48
AGROP. QUIMILI S.C.	30-62711313-3	AG. Nº 48
NIXDOR COMPUTER S.A.	30-62800125-8	AG. Nº 48
M Y C S.A.	30-62907307-4	AG. Nº 48
COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURSY	30-62987497-2	AG. Nº 48
LISER S.A.	30-63118663-3	AG. Nº 48
IMPERIAL S.R.L.	30-63234042-3	AG. Nº 48
MOBILIA ZAPPALA ESTU	30-63244272-2	AG. Nº 48
TRADECORP SISTEMAS S.R.L.	30-63293694-6	AG. Nº 48
AHORPRENDA S.A.	30-63305827-8	AG. Nº 48
PATAGON S.R.L.	30-63305827-6	AG. Nº 48
GALA SOCIEDAD ANONIMA	30-63473245-0	AG. Nº 48
SIRERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA	30-63491029-4	AG. Nº 48
S E T SERVICIOS EVENTUALES TEM	30-63694541-9	AG. Nº 48
VAMEC S.R.L.	30-63858987-3	AG. Nº 48
CLYSHE TEXTIL S.R.L. EN FORMACION	30-63895975-1	AG. Nº 48
DI AN S.R.L.	30-63910559-4	AG. Nº 48
ROBERTO RIVAS CESAR GUSTAVO	30-63981252-5	AG. Nº 48
B B C S.R.L.	30-64024589-8	AG. Nº 48
PRINTSPPORT S.A.	30-64083223-8	AG. Nº 48
VILCA S.A.	30-64089078-5	AG. Nº 48
SEFRA S.R.L.	30-64344988-5	AG. Nº 48
COFAICO S.R.L.	30-64346656-9	AG. Nº 48
DON ALGODON SOCIEDAD ANONIMA	30-64364928-0	AG. Nº 48
CEFIMA SOCIEDAD ANONIMA	30-64366092-6	AG. Nº 48
PAPELERA FCO ALVAREZ S.R.L.	30-64453389-8	AG. Nº 48
TEXTIL SALTEX S.A.	30-64626587-4	AG. Nº 48
E KOCOUREK S.R.L. Y CONST. DEP. S.A.	30-64630573-6	AG. Nº 48
GRANDES DISTRIBUIDORES S.A.	30-64683508-5	AG. Nº 48
JOFIEL SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.	30-64708977-8	AG. Nº 48
INFORMES CONFIDENCIALES S.R.L.	30-64765714-8	AG. Nº 48
ASERSA SOCIEDAD ANONIMA	30-64851060-4	AG. Nº 48
TECNOLOGIA Y GESTION S.A.	30-65094790-4	AG. Nº 48
METROPOLITANO SANATORIO PRIVADO	30-65230550-0	AG. Nº 48
AMERICAN BUILDERS S.A.	30-65321580-7	AG. Nº 48
EXPLOTACION CARNICA GANADERA S	30-66318435-7	AG. Nº 48
ASEVIG S.R.L.	30-67965654-2	AG. Nº 48
GRIPONI Y CIA S.R.L.	33-52703094-9	AG. Nº 48
SIBAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	33-55679679-9	AG. Nº 48
ECOMINERA SOCIEDAD ANONIMA	33-55778499-9	AG. Nº 48
JONASAL S.R.L.	33-60406318-9	AG. Nº 48
ALFRAN S.A.	33-60415682-9	AG. Nº 48
SELUGUICA S.A.E.F.	33-60451257-9	AG. Nº 48
SEMBLANNT S.A.	33-60526393-9	AG. Nº 48
CABAI S.R.L.	33-61584194-9	AG. Nº 48
LA FORTUNA S.A.F.C.I. Y A.	33-62496230-9	AG. Nº 48
TURISALTO S.A.	33-62586915-9	AG. Nº 48
ORMATEX S.R.L.	33-63062243-9	AG. Nº 48
AV DEL LIBERTADOR 800 S.A. E	33-63451285-9	AG. Nº 48
MAYORAZGO S.R.L.	33-63605347-9	AG. Nº 48
OTIL S.A.	33-64403056-9	AG. Nº 48
GERARD CARLOS ELBIO	20-04161947-4	AG. Nº 48
COTTONE OSVALDO	20-04180415-8	AG. Nº 48
ESPADA ALBERTO	20-04284243-5	AG. Nº 48
BONOMI ALDO MARIO	20-04783747-3	AG. Nº 48
LEON ALBERTO CARLOS	20-04981897-2	AG. Nº 48
VAZQUEZ OMAR LUCAS	20-07346685-8	AG. Nº 48
DIAZ CARLOS HORACIO ALEJANDRO	20-08209215-4	AG. Nº 48
PAULIN JORGE LUIS	20-08371697-6	AG. Nº 48
TRONCOSO CERNADAS MANUEL JORGE	20-10266418-4	AG. Nº 48
TCHOMEMLEKDJOGLOU JORGE	20-15206907-4	AG. Nº 48
FUSILLO NORA INES	27-05432006-5	AG. Nº 48
SUH KIM OK	27-92556064-8	AG. Nº 48
AGENCIA NOTICIOSA SAPORITI SOC.	30-52175057-6	AG. Nº 48
LAVIN PICO Y CIA S.A.C.I.	30-52610662-4	AG. Nº 48
DAVID Y CIA S.A.C.I.	30-53009450-9	AG. Nº 48
LAVADERO IGUAZU HOWLIN HNOS. Y	30-53101750-8	AG. Nº 48
ACEROLID S.R.L.	30-53279574-1	AG. Nº 48
COTELLO S.C.A.	30-53846659-6	AG. Nº 48
HOTEL SAN LUIS S.A.	30-53998596-1	AG. Nº 48
FOXFER S.A.	30-54540741-4	AG. Nº 48
G Y O ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESP	30-56926019-8	AG. Nº 48
EL ARUNDEL S.A.	30-56993062-2	AG. Nº 48

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº CUIT	AGENCIA
S.A. ISC INGENIERIA DE SISTEMAS	30-58914201-9	AG. Nº 48
SANTA MARIA DEL LANGUEYU	30-59329082-0	AG. Nº 48
MORENO 1315 S.R.L.	30-60134758-6	AG. Nº 48
FIRBADIS S.A.	30-61002263-0	AG. Nº 48
BOTIVEN S.R.L.	30-61039908-4	AG. Nº 48
GRAINCETEA S.A.	30-61069949-5	AG. Nº 48
NECA S.A.	30-61217775-5	AG. Nº 48
PROTALIA S.A. EN FORMACION	30-61375840-9	AG. Nº 48
SENIOR PUBLICIDAD S.R.L.	30-61384060-1	AG. Nº 48
DYNAMATIC INDUSTRIAL S.R.L.	30-61484210-1	AG. Nº 48
PROMOCIONES INDUSTRIALES S.A.	30-61489512-4	AG. Nº 48
GARBO SOCIEDAD EN COMANDITA POR	30-61715361-7	AG. Nº 48
ONFISA S.A.I.F.I.	30-61767324-6	AG. Nº 48
SANTULEO S.C.A.	30-61838130-3	AG. Nº 48
DYC 75 COMERCIAL INM	30-61873825-2	AG. Nº 48
ACUARIO S.C.A.	30-61877926-9	AG. Nº 48
IMPORTADORA Y EXPORTADORA ECHE	30-61909472-3	AG. Nº 48
MAGGIORE S.A.	30-61909755-2	AG. Nº 48
SISUAN S.A.	30-61940127-8	AG. Nº 48
VIMINA S.A.C.	30-62002712-6	AG. Nº 48
CAREM SERVICIOS EMPRESARIOS S	30-62431178-3	AG. Nº 48
R MARTINEZ Y CONSTRUCCIONES S.A.	30-62444598-4	AG. Nº 48
INTESCO S.A. INTERNATIONAL STA	30-62565941-4	AG. Nº 48
LUGUMAR SOCIEDAD ANONIMA	30-62592129-1	AG. Nº 48
GAMES RAINBOW S.R.L.	30-62632748-2	AG. Nº 48
KROCANTE S.R.L.	30-62740191-0	AG. Nº 48
COAM S.R.L.	30-62796675-6	AG. Nº 48
ELECTRICIDAD HORNOS S.R.L.	30-62815558-1	AG. Nº 48
MARQUEZ BALTASAR VIEJO JOSE AN	30-63086100-0	AG. Nº 48
FORESTAL CASAS BLANCAS S.A.	30-63597451-2	AG. Nº 48
ALFA EXPORT S.A.	30-63617023-9	AG. Nº 48
INVERSIONES PEÑON S.A.	30-63717891-8	AG. Nº 48
SYLTEXIM S.R.L.	30-63858758-7	AG. Nº 48
RESTAURANT DINASTIA S.R.L.	30-63955831-9	AG. Nº 48
DEPI S.A. EN FORMACION	30-64056939-1	AG. Nº 48
COT PAT S.A.	30-64159140-4	AG. Nº 48
CEDALIA S.A.	30-64169172-7	AG. Nº 48
PREVENTA SOCIEDAD ANONIMA	30-64457794-1	AG. Nº 48
DUGALL V S.A.	30-64662749-0	AG. Nº 48
PICHINCHA 250 S.A.	30-64748155-4	AG. Nº 48
MYTEL TEXTIL S.A.	30-64935722-2	AG. Nº 48
TIERRA FERTIL S.R.L.	33-64109480-9	AG. Nº 48
FERRIBOCA S.R.L.	34-62042884-3	AG. Nº 48
CARMUEGA ROBERTO	20-01390315-9	AG. Nº 48
TELECEMIAN ANTONIO	20-04333148-6	AG. Nº 48
ABDALA MANZUR SOGBR	20-05286515-9	AG. Nº 48
COGO ABEL HECTOR	20-05618259-5	AG. Nº 48
VELEZ FUNES JOSE ADOLFO	20-08270605-5	AG. Nº 48
JANIN JOSE JACK	20-11842197-4	AG. Nº 48
DEL MORAL LUIS FERNANDO	20-11897720-4	AG. Nº 48
PEREZ OSCAR	20-12154942-6	AG. Nº 48
GOMEZ ROEL JESUS	20-15211436-3	AG. Nº 48
RODRIGUEZ GERARDO	20-15251041-2	AG. Nº 48
SIKORSKY ANDRES GUSTAVO	20-18160845-6	AG. Nº 48
OH EVI CHUL	20-92747683-6	AG. Nº 48
LIMERES MANUEL	23-00269325-9	AG. Nº 48
GONZALEZ AURORA MIRTA	23-05193450-4	AG. Nº 48
VETERE CARLOS JESUS	23-06141383-9	AG. Nº 48
IBARBIA ELENA MIGNAQUY DE	24-00198404-3	AG. Nº 48
NAHABEDIAN ALBERTO	24-04401351-3	AG. Nº 48
GONZALEZ BALCARCE AGUSTINA DE	27-00116139-9	AG. Nº 48
GUY CAROLINA	27-03016149-7	AG. Nº 48
SABAN ROSA SILVIA	27-06045257-7	AG. Nº 48
GONZALEZ SARA	27-06960605-4	AG. Nº 48
HULTON JORGE EDUARDO	27-08479972-1	AG. Nº 48
CARDOSO ROSA MERCEDES	27-10460409-4	AG. Nº 48
TALLERES ESQUEL S.R.L.	30-50237638-8	AG. Nº 48
SANTA LUCIA S.A.I. Y F.	30-50796803-8	AG. Nº 48
PARAMIO HNOS. S.A.	30-50980358-3	AG. Nº 48
GRIMSA S.A.C.I.	30-51697846-1	AG. Nº 48
ELITE S.A.C.I.F.I.	30-51703965-5	AG. Nº 48
PALMAR MENDOZA S.A.I.C.A.F.I.	30-51859880-1	AG. Nº 48
INGENIERIA COMET S.C.A.	30-51982551-8	AG. Nº 48
TEJIDOS LETO S.A.C.I.	30-52070512-7	AG. Nº 48
EMBLEMA S.A.C.F.	30-52106985-2	AG. Nº 48
SCHICAMAR ARGENTINA S.R.L.	30-52918919-9	AG. Nº 48
PICARDO Y ANTELO S.A.	30-52960682-2	AG. Nº 48
JOSE FRANCHINI LTDA. S.A.	30-52984549-5	AG. Nº 48
MAGITEX S.R.L.	30-53446866-7	AG. Nº 48
GILBES S.A.	30-53496984-4	AG. Nº 48
MERCADO CENTRAL DE CARNES S.A.	30-53706412-5	AG. Nº 48
SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO	30-53823719-8	AG. Nº 48
GONZALEZ JUAN Y OTROS	30-53825708-3	AG. Nº 48
LOS PATOS DE ANGEL MANUEL DE	30-54892927-6	AG. Nº 48
ALCHOURON CASTELLI	30-55748731-6	AG. Nº 48
RYSTER S.A.I.C.	30-56519644-4	AG. Nº 48
ANDREA FABULAS Y CIA INDUSTRIA	30-56888557-7	AG. Nº 48
IMPORTELAS S.R.L.	30-56974032-7	AG. Nº 48
CHACALOT S.A.	30-57059840-2	AG. Nº 48
FIDEN S.A.	30-57166764-5	AG. Nº 48
INSIPA CONSTRUCCIONES S.A.	30-57408406-3	AG. Nº 48
EMBALAJES ARGENTINOS S.R.L.	30-57438638-8	AG. Nº 48
DISTRI GRAF S.A.C.I.	30-57457750-7	AG. Nº 48
DOBLE R S.R.L.	30-57458104-0	AG. Nº 48
CLEMENTI Y GALERIAS	30-57797861-8	AG. Nº 48
EL SERRANO S.R.L.	30-57800615-6	AG. Nº 48
SIENA S.A.	30-58368886-9	AG. Nº 48
COSTA DEL ESTE S.A.E.	30-58485718-4	AG. Nº 48
CLIMACENTRO S.A.	30-58928754-8	AG. Nº 48
JOYERIA LEMAR S.R.L.	30-59327666-6	AG. Nº 48
REVERT JOSE Y REVERT GUSTAVO	30-59371212-1	AG. Nº 48
POMPEYA POST VENTA S.A.	30-59392392-0	AG. Nº 48
MALMART S.A.	30-59430786-7	AG. Nº 48
ASISTEO S.R.L.	30-59436371-6	AG. Nº 48
BREM S.A.	30-59597650-9	AG. Nº 48
CERAMICA MEDITERRANEO S.A.	30-59864789-1	AG. Nº 48
DISFAM S.A.	30-59897931-2	AG. Nº 48

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº CUIT	AGENCIA
CENTRO DE INFORMATICA S.A.	30-60107631-0	AG. Nº 48
EL EMPORIO DEL AGENCIERO SOC. DE H	30-60129615-9	AG. Nº 48
CODILENE S.R.L.	30-60198732-1	AG. Nº 48
KOHAN LUIS Y GONZALEZ JUAN CARLOS	30-60390985-9	AG. Nº 48
SERVICIOS EVENTUALES S.A.	30-60506285-3	AG. Nº 48
DISEC S.R.L.	30-60541109-2	AG. Nº 48
ALBAL S.A.	30-60558774-3	AG. Nº 48
VALENTINO S.R.L.	30-60647708-9	AG. Nº 48
LEONARDO INDUMENTARIA FEMENINA	30-60715362-7	AG. Nº 48
FORESTARGEN S.A. EN FORM.	30-60814762-0	AG. Nº 48
LE SANTIER S.A.	30-60964276-5	AG. Nº 48
MANUEL REY LIMERES Y ASOCIADOS SRL	30-61043208-1	AG. Nº 48
MIGUEL ANTONIO MANCINO Y ASOC.	30-61065732-6	AG. Nº 48
AGRICOLA DEL SUR S.A.	30-61070356-5	AG. Nº 48
CAÑADA SECA S.A.	30-61087778-4	AG. Nº 48
ESTUDIO ADUANERO INTERNACIONAL	30-61159075-6	AG. Nº 48
VALIDATA S.A.	30-61170162-0	AG. Nº 48
COMPAÑIA GENERAL DE GANADOS S.A.	30-61289976-9	AG. Nº 48
MARIA GABRIELA TORREIRA Y MARI	30-61304710-3	AG. Nº 48
BOXPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	30-61310061-6	AG. Nº 48
EXITO S.A.C.I.C.Y F.	30-61602739-1	AG. Nº 48
LAYSER S.R.L.	30-61612853-8	AG. Nº 48
ENIGMA S.A.	30-61654648-8	AG. Nº 48
E TAVAREZ Y CIA S.A.	30-61727481-3	AG. Nº 48
SINAR S.R.L.	30-61737017-0	AG. Nº 48
PERCUYEN S.A.	30-61748493-1	AG. Nº 48
ELECTRO CONAPEL S.A.	30-61916405-5	AG. Nº 48
STEMOS S.A. INVERSORA INMOBILIAR	30-61931228-3	AG. Nº 48
SIPAL S.A.I.I.F.C. Y A.	30-61939536-7	AG. Nº 48
GUIA CONSTRUCCIONES S. DE	30-61961528-6	AG. Nº 48
GOFER S.A.	30-62058715-6	AG. Nº 48
TEXTIL LATINA S.R.L.	30-62314703-3	AG. Nº 48
AVIOS S.A.	30-62375962-4	AG. Nº 48
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS LA	30-62418535-4	AG. Nº 48
VER VERDE S.R.L.	30-62434733-8	AG. Nº 48
CRUZEIRO S.R.L.	30-62443083-9	AG. Nº 48
TEJIDOS HAMBRA S.A.	30-62445256-5	AG. Nº 48
EL GOLAZO DE BERNARDO NETEL Y	30-62448712-1	AG. Nº 48
ELECTROSOURCE S.A.	30-62634324-0	AG. Nº 48
ASESORIA PUBLICITARIA PROPAGAN	30-62673141-0	AG. Nº 48
EL GRAN HOTEL S.A.	30-62709910-6	AG. Nº 48
CRISTAL DEL VALLE S.A.	30-62785596-2	AG. Nº 48
MUEBLES TROINE S.A.	30-62807942-7	AG. Nº 48
CARGO SERVICIO S.A.	30-62867016-8	AG. Nº 48
TECHNICAL PC S.R.L.	30-62908003-8	AG. Nº 48
ALFARGOM S.R.L.	30-62978000-5	AG. Nº 48
DEMFIR S.A.	30-63133257-5	AG. Nº 48
CLIMER S.A.	30-63164932-3	AG. Nº 48
TRIVENS S.A.	30-63187995-7	AG. Nº 48
NILVENS S.A.	30-63188004-1	AG. Nº 48
DISTRIBUIDORA GEMINIS S.R.L.	30-63237935-4	AG. Nº 48
S M S.R.L.	30-63285934-8	AG. Nº 48
TEXTIL EUROPA S.A.	30-63315606-5	AG. Nº 48
CAMPOLIETO E HIJOS SOC. DE HECHO	30-63320763-8	AG. Nº 48
SANDRA ELEONARA DINER Y FLIGES	30-63363025-5	AG. Nº 48
LEFEN S.A.	30-63422506-0	AG. Nº 48
CASEROS 200 S.R.L.	30-63475937-5	AG. Nº 48
TEYU CUARE S.A.	30-63527379-4	AG. Nº 48
MANDATAGRO S.A.	30-63583007-3	AG. Nº 48
QUINTO CENTENARIO S.A.	30-63624605-7	AG. Nº 48
MARTA Y FLORA S.R.L.	30-63699713-3	AG. Nº 48
ALIMENTOS PRECOCIDOS S.A.	30-63699928-4	AG. Nº 48
REVESTIR S.R.L.	30-63705573-5	AG. Nº 48
FRENESTAR S.R.L.	30-637282239-1	AG. Nº 48
HERRERO Y LEW	30-63793835-1	AG. Nº 48
BLIN Y BLIN S.A.	30-63835870-7	AG. Nº 48
HONOFRIO GRAZIANO Y CIA. S.R.L.	30-63888454-9	AG. Nº 48
GUARDERIA NAUTICA BENAVIDEZ S.R.L.	30-63888508-1	AG. Nº 48
INGENIERIA TECNOS S.R.L.	30-63937064-6	AG. Nº 48
ANTIGUA CASA CUTTICA S.A.	30-63939862-1	AG. Nº 48
GRIMOR S.R.L.	30-63977600-6	AG. Nº 48
MEDITERRANEA INSUMOS AGROP. S.R.L.	30-64015710-7	AG. Nº 48
ROLY BEAN S.R.L.	30-64040701-4	AG. Nº 48
ACARO S.A.	30-64056472-1	AG. Nº 48
RESULTADOS PARA NEGOCIOS S.A.	30-64119429-4	AG. Nº 48
EXINSA TECNOLOGIA INTERNACIONAL SA	30-64152859-1	AG. Nº 48
MULTICOLOR S.R.L.	30-64154060-5	AG. Nº 48
VIPEL S.A.	30-64160434-4	AG. Nº 48
ESTUDIO D W Y ASOCIADOS S.R.L.	30-64180450-5	AG. Nº 48
A WAISMAN S.R.L.	30-64186779-5	AG. Nº 48
TESGAL S.A.	30-64197841-4	AG. Nº 48
C Y C SYSTEMS S.R.L.	30-64219648-7	AG. Nº 48
LOUREIRO S.R.L.	30-64344940-0	AG. Nº 48
ANABELLA SOFIA S.A.	30-64357674-7	AG. Nº 48
SU TAXI S.A.	30-64372268-9	AG. Nº 48
YAVHE S.A.	30-64494041-8	AG. Nº 48
MOLLER MARTIN JORGE Y LOPEZ RICARDO	30-64495402-8	AG. Nº 48
EN IMAGEN PUBLICIDAD DE M S BIAGGINI	30-64524249-8	AG. Nº 48
FRIGORIFICO PUCARA S.R.L.	30-64525372-4	AG. Nº 48
PUERTO MARAVILLAS S.A.	30-64651479-3	AG. Nº 48
DISTRIBUIDORA LE MAR S.R.L.	30-64663247-8	AG. Nº 48
DISTRIBUIDORA AC S.R.L.	30-64757757-8	AG. Nº 48
PROFESIONALES PUBLICITARIOS ASOC SRL	30-65070475-0	AG. Nº 48
FEDERAL PACKINGTON S.A.	30-65531394-6	AG. Nº 48
THRUXTON S.A.C.I.	33-51729972-9	AG. Nº 48
CUATRO TORRES S.A.C.I.I. Y G.	33-52123506-9	AG. Nº 48
LAMINOR S.A.	33-56766996-9	AG. Nº 48
MERCADOS DIRECTOS S.R.L.	33-60063980-9	AG. Nº 48
ESTERO 40 S.R.L.	33-60797373-9	AG. Nº 48
NINEL S.A.	33-61750018-9	AG. Nº 48
TEXFOR S.R.L.	33-61901133-9	AG. Nº 48
DISPETROL S.R.L.	33-62379179-9	AG. Nº 48
VIDRIOS SALADILLO S.A.	33-62564252-9	AG. Nº 48
VIVIANI GUSTAVO H RUIBAL MARIA	33-63368228-9	AG. Nº 48
FRUTOS DE MAR S.R.L.	33-63389810-9	AG. Nº 48

Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS - Jefe - Región 1.

e. 5/7 Nº 2514 v. 12/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

21/6/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Rosa Eufemia KONDRATIUK, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 51/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ - Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 5/7 Nº 2517 v. 10/7/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)